

Señores:

tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADOS MUNICIPALES (REPARTO)

Bogotá

E.S.D

REF.: ACCIÓN DE TUTELA	SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE:	LORENA MENDEZ PEDRAZA
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCS, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

LORENA MENDEZ PEDRAZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.772.466 expedida en Bogotá; mediante el presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA con SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MINIMO VITAL Y MÓVIL; en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA, conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo a los siguientes hechos:

I.HECHOS

PRIMERO: Mediante Resolución No.0884 de fecha 30 de mayo de 2017, se me otorgó un Encargo en el empleo de profesional universitario, Código (04), Grado (219) del área de Dirección de Inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud, de la planta global de la Gobernación de Cundinamarca, el cual fue el único cargo de ingeniero biomédico que salió a concurso donde se asignó el número de **OPEC 108635**.

SEGUNDO: Según el Acuerdo No. CNCS - 20191000006326 del 17 de junio de 2019, se convoca a concurso de méritos y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca – Convocatoria No. 1345 de 2019- Territorial 2019-II y el cierre de inscripción fue hasta el 31 de octubre de 2019.

TERCERO: El anterior acuerdo fue modificado por el Acuerdo No. CNCS20191000008696 del 03 de septiembre de 2019, en sus artículos 1, 8, en los siguientes términos:

«ARTICULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento treinta y siete (137) empleos, con doscientas (200) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Personal de la Gobernación de Cundinamarca, que se identificara como “Convocatoria No. 134

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos. (...)».

CUARTO:El 27 de septiembre de 2019, interpose derecho de petición solicitando el criterio o lineamiento que estableció la Gobernación de Cundinamarca y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, para seleccionar a los servidores públicos y de otra parte, manifesté que en la Dirección de Inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud de la Gobernación de Cundinamarca existen 4 cargos de profesional universitario código 219 grado 04 ocupados por cuatro (4) ingenieros biomédicos y según el manual de funciones resolución 0545 del 3 de abril de 2019, publicado en el sistema documental isolution, se evidencia que dichos cargos cuentan con las mismas funciones y la misma remuneración, tal como se puede constatar en las páginas 682,683 y 684 del citado manual, en este orden de ideas solicité respetuosamente me informen lo siguiente:

- a) **¿Cuál es la razón por la cual seleccionaron solo mi cargo para ser provisto en forma definitiva?**
- b) **¿Cuál es la razón por la cual no seleccionaron a concurso 2, 3 o todos los 4 empleos si estamos en igualdad de condiciones?**
- c) Para la selección del cargo a ser provisto en forma definitiva **¿tuvieron en cuenta el desempeño que he tenido en el transcurso de mi permanencia? o/y ¿consideraron o tuvieron en cuenta el concepto de mi jefe inmediato?**
- d) En mi permanencia en la Gobernación he notado que hay un déficit importante de Ingenieros Biomédicos que requiere la Dirección de Inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud, mi pregunta es **¿Si la Gobernación ha realizado un estudio de tal requerimiento y cuantos ingenieros biomédicos actualmente necesita la gobernación?**

DE DOCUMENTACIÓN

- Copia del documento donde se suscribió la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional de índole administrativo entre la Gobernación de Cundinamarca y la CNSC, que es objeto de este concurso para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca – Convocatoria No. 1345 de 2019- Territorial 2019-II.
- Copia del oficio enviado a la CNSC con Radicado Interno No. 20196000564402 de fecha 11 de junio de 2019, suscrito por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de la Gobernación de Cundinamarca.

QUINTO: El 2 de octubre de 2019 la gobernación de Cundinamarca da respuesta al Derecho de petición en los siguientes términos:

1. *“En relación con los criterios para seleccionar los empleos para la oferta pública de empleos de carrera en esta primera fase, le informamos que se determinó:*

- a) *Las secretarías o dependencias que tuvieran el mayor número de empleos no provistos y que se evidenciara la afectación en la prestación de sus servicios por falta de provisión de los mismos.*
- b) *Que los empleos pertenecieran a los diferentes niveles jerárquicos y diferentes grados de asignación salarial en que se encuentran los empleos de carrera administrativa.*
- c) *Que los empleos escogidos no estuvieran siendo desempeñados por funcionarios en provisionalidad con estatus de prepensionado.*
- d) *Que los empleos escogidos fueran de todas las secretarías y dependencias de la Gobernación de manera que se hiciera una provisión definitiva equitativa con relación al número de empleos ubicados en cada dependencia.*
- e) *Que se garantizara la prestación de los servicios y lograr minimizar el riesgo por las afectaciones al normal funcionamiento de la entidad, debido a los posibles cambios de funcionarios que puedan presentarse como resultado final del concurso.*
- f) *Que se ajustara el número de empleos seleccionados a las posibilidades presupuestales de la Gobernación para financiar el concurso de manera imparcial.*

Por otra parte y con relación a la suspensión del encargo, que usted menciona le manifestamos que la administración departamental no se ha referido, ni pronunciado en ese sentido. Pues no se requiere suspender las provisiones temporales de los empleos mediante encargo para el desarrollo de la OPEC. Solamente se termina con la posesión del ganador en las listas de elegibles. En caso de que la persona encargada tenga derechos de carrera si no gana el concurso volverá a desempeñar el empleo de titularidad sobre el que tiene derechos.

2. a) y b) *La selección de los 200 empleos iniciales para la OPEC se realizó de manera objetiva y equitativa con los criterios expuestos en el numeral anterior de manera que se cumpliera con las posibilidades presupuestales que tiene la Gobernación para financiar esta primera fase del concurso, así y dado que la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud cuenta con más de quince profesionales universitarios código 219 grado 04, desempeñados en provisionalidad no fue posible incluir los demás empleos con perfil de Biomédico en la OPEC.*

- c) *Para la primera fase de la OPEC se realizó como con base en los mencionados criterios. La oferta de empleos para ser provistos definitivamente no requiere del concurso o estudio particular sobre quienes los desempeñan provisionalmente para ser o no incluidos. El buen desempeño en el empleo y los conocimientos serán herramientas que permitirán a quienes se presenten al concurso, mejorar sus resultados y hacerse ganador del empleo. Por otra parte, le recuerdo que todos los demás empleos vacantes de carrera administrativa y con similares criterios serán reportados y provistos mediante concurso de mérito dirigido por la Comisión Nacional del Servicio Civil*
- d) *El estudio técnico que soportó el ajuste institucional realizado en 2016 arrojó resultados de la medición de cargas y requerimientos para la modificación de la planta de empleos. Las posibilidades financieras y otros aspectos técnicos de los procesos de la Gobernación, dieron como resultado la modificación de la planta que se determinó en el decreto departamental 350 de 2016. De los estudios y resultados del perfil de Ingeniería Biomédica fue incluida para las Direcciones de Inspección Vigilancia y Control con los temas de acciones de inspección, vigilancia y control al Sistema General de Seguridad Social en Salud con énfasis en dotación y dispositivos biomédicos y programa de tecno vigilancia y para la Dirección de Desarrollo de Servicios en temas de asistencia técnica a prestadores de servicios de salud.*

De los documentos:

1. *Para inicio y cumplimiento de las labores requeridas para adelantar la convocatoria, la Gobernación de Cundinamarca tuvo en cuenta la Circular No 20161000000057 del 22 de septiembre de 2016 proferida por la CNSC, en la que determinó las instrucciones respecto del cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales vigentes en materia de carrera administrativa concurso de méritos y previno a los destinatarios de la Circular, para que acataran la normatividad y la Jurisprudencia correspondiente, destacando como deber de las entidades, apropiar los recursos en los presupuestos respectivos para cofinanciar los costos de las convocatorias conforme lo disponen los artículos 9 y 17 de la Ley 909 de 2004.*

Así la administración departamental hasta definir y ajustar procesos internos de índole organizacional relacionados con la estructura administrativa, el sistema integrado de gestión y control y la actualización y armonización del manual específico de funciones y de competencias laborales, se acordó el reporte definitivo de los empleos a la OPEC, suscrito por el Gobernador y la Secretaria de la Función Pública el 5 de agosto de 2019 y se expidieron los acuerdos CNSC 20191000006326 del 17 jun 2019 y CNSC 20191000008696 del 03 septiembre de 2019. (De los cuales le adjuntamos copia en los anexos de la respuesta en mercurio.)

2. *Con relación al oficio 201960000564402 del 11 de junio de 2019, suscrito por el representante legal y el jefe de talento humano de la Gobernación de Cundinamarca, corresponde al envío del reporte inicial de los empleos a la OPEC, del cual adjuntamos copia en los anexos de la respuesta en mercurio”*

Con relación a la respuesta dada por la Gobernación de Cundinamarca el numeral 2 indica lo siguiente: “La selección de los 200 empleos iniciales para la OPEC se realizó de manera **objetiva y equitativa...**” hecho que no corresponde a la realidad, porque fue el único cargo que salió a concurso de los 4 cargos existentes de ingeniero biomédico con iguales funciones y salario y de otra parte, en el numeral 2 literal C) la gobernación da respuesta en los siguientes términos “...La oferta de empleos para ser provistos definitivamente no requiere del concurso **o estudio particular** sobre quienes los desempeñan provisionalmente para ser o no incluidos...” Aquí podemos ratificar que la selección de los cargos que salieron a concurso se hizo a dedo, lo cual vulnera principios fundamentales al debido proceso, igualdad, objetividad, transparencia, equidad e imparcialidad. (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, si se hubiera aplicado los principios al debido proceso, igualdad, objetividad, transparencia, equidad e imparcialidad, lo correcto y elemental es seleccionar a concurso un (1) cargo de profesional universitario, Código (04), Grado (219) de los cuatro ingenieros biomédicos que trabajan en el área de Dirección de Inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Salud, sin mencionar o escoger la persona que lo está ocupando, invitando a concursar a los 4 ingenieros biomédicos e informarles que la persona o ingeniero que obtenga el menor puntaje en las pruebas funcionales y comportamentales será el cargo seleccionado del concurso

SEXTO.El 18 de Noviembre del 2020, se publica los aspirante admitidos al concurso de méritos Territorial II 2019 de acuerdo a la revisión de los requisitos mínimos.

SEPTIMO.El 14 de marzo de 2021, se realiza el examen de competencias funcionales y comportamentales de todos los aspirantes inscritos en el concurso en estudio, donde informan que el Acuerdo No. CNSC - 20191000006326 del 17 de junio de 2019.

El numeral 4 del acápite carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas de la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas, se contemplaron los siguientes parámetros:

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No.1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en la *Prueba de Competencias Funcionales*, no podrán continuar en el proceso de selección.

Con relación a la *Prueba de Competencias Comportamentales*, se aclara que se van a aplicar tres (3) tipos de prueba diferentes, una para el Nivel Profesional, otra para el Nivel Técnico y otra para el Nivel Asistencial.

Ahora bien, según el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 4, *Naturaleza General de las Funciones*, los niveles jerárquicos de los empleos públicos se definen así:

- **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de

OCTAVO.La Convocatoria No. 1345 de 2019-Territorial 2019 II, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, a través de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, estableció el número de preguntas que integrarían la prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales, que para todos los empleos que se ofertaron sumaban 90 preguntas por cada OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA (OPEC), de las cuales 60 correspondían a competencias funcionales (general y específica) y 30 a competencias comportamentales, No obstante esta situación no se cumplió por los entes encargados de elaborar las preguntas, toda vez que para este concurso solo registraron 47 de las 60 estipuladas como pruebas funcionales y 24 preguntas de las 30 estipuladas como pruebas comportamentales, las cuales podemos constatar de conformidad a la respuesta dada por la Universidad Sergio Arboleda. Respuesta que se anexa.

NOVENO. Los operadores del concurso de méritos Territorial II 2019 publican los resultados de las pruebas escritas el 17 de junio de 2021 por medio del aplicativo SIMO.

DECIMO. Revisado los resultados de mi perfil en SIMO, se evidencia que ocupé el primer lugar en la Prueba Funcional con un puntaje de 76.60 sobre 100 y la Prueba Comportamental obtuve un puntaje de 58.33 sobre 100. Dado estos resultados y como no contaba con la información necesaria para corroborar dicha información, tales como: formulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, ni cuadernillo, registro de respuestas y tampoco claves de respuestas, por lo cual consideré necesario hacer la reclamación 07 el de julio de 2021, solicitando lo siguiente:

1. Cuadernillo contentivo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada a la suscrita el pasado 14 de marzo de 2021.
2. Original de hoja de respuestas diligenciada por la suscrita en dicha oportunidad.
3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.
4. Norma que aplicaron a cada respuesta correcta.
5. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada a la suscrita.
6. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 17 de junio de 2021, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados de la suscrita.

Los documentos antes citados se requieren para conocer, analizar, valorar y, en general, revisar por parte de la suscrita, como **Garantía Real, Material y Efectiva** del ejercicio del Derecho de Defensa, así como la garantía Constitucional de Aporte y Contradicción de los medios de prueba valorados por el operador del concurso durante la expedición del acto de calificación publicado

DECIMOPRIMERO: El 30 de julio de 2021, recibí respuesta a la reclamación solicitada descrita en el numeral precedido, para lo cual la Universidad Sergio Arboleda indica lo siguiente:

“DEL CASO EN CONCRETO

(...)

Dejando esto en claro, a continuación, se da respuesta a sus reclamaciones así:

*En primer lugar, es pertinente indicar que en el marco de los Procesos de Selección No. 1333 a 1354 de 2019 y con ocasión a las obligaciones del Contrato 617 de 2019, suscrito con la CNSC, la Universidad Sergio Arboleda **se permite reiterar que, en la guía de orientación para la aplicación de las pruebas escritas, se hizo especial énfasis en el nuevo formato de prueba llamado “prueba de juicio situacional” bajo el cual se diseñaron las preguntas de la prueba sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.** (resaltado fuera de texto)*

Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que pueden presentarse en los empleos públicos para los cuales concursan, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en dichos empleos.

*Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y **se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta**, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado. (resaltado fuera de texto)*

*Por otra parte, atendiendo a la complejidad que reviste la elaboración de las pruebas, se identificó que, a la luz de las prácticas actuales, así como de la reglamentación vigente en la materia, **para la pregunta 55 se presentan dos opciones de respuesta correcta correspondientes a la A y la B**; en este sentido, en aras de beneficiar a los aspirantes se otorgó el acierto a aquellas personas que acertadamente marcaron alguna de estas dos opciones. (resaltado fuera de texto)*

Para su caso particular, se identifica que usted marco la B por lo que la misma fue sumada a sus aciertos para luego, a través de la formulación estandarizada explicada previamente, obtener el puntaje publicado.

*Asimismo, es importante indicar que el proceso de análisis de ítems procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, se tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad; bajo este precepto, a fin de favorecer a todos los aspirantes de su prueba particular, **las preguntas 33, 38, 48 y 66 fueron imputadas como aciertos para la totalidad del grupo evaluado bajo estos parámetros**; por lo tanto, las mismas ya se encuentran dentro de los aciertos del aspirante. (resaltado fuera de texto)*

En este sentido, vale mencionar que este procedimiento no impacta desfavorablemente la metodología de calificación establecida; por el contrario, depura la prueba aplicada para que ésta evalúe y discrimine adecuadamente. La metodología aplicada no pretende

beneficiar o desfavorecer a ningún aspirante, sino garantizar el cumplimiento de criterios de calidad, enmarcado en principios de mérito e igualdad para todos los evaluados.

(...)

Para su OPEC particular, se identifica que la misma se compuso de un total de 47 ítems para la prueba funcional (General y Específica), 24 para la prueba comportamental y, tras la verificación de su hoja de respuestas, se verifica que obtuvo un total de 36 aciertos (funcionales) y 14 aciertos (comportamentales)”

**PUNTAJE FINAL = 36 ACIERTOS * (100 / 47 ítems válidos en la prueba) = 76.60
CALIFICACIÓN PUBLICADA**

Respecto a la calificación de las Pruebas Comportamentales, se recuerda que estas son de carácter CLASIFICATORIO y se calificaron de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales; se determina una calificación directa multiplicando el número de aciertos por el peso porcentual correspondiente al acierto para la OPEC; es decir se aplicó la siguiente fórmula:

Puntaje = respuestas acertadas(100/ número de preguntas definitivas en las pruebas)*

*PUNTAJE COMPORTAMENTAL= 14 ACIERTOS * (100/ 24 ítems válidos en la prueba) = 58,33 CALIFICACION PUBLICADA*

Finalmente, es importante señalar que el acceso no tiene como objetivo volver a realizar la prueba escrita, sino que, con la misma se busca que el aspirante revise los aspectos en cuales presenta objeción; en este sentido se indica que el mismo tuvo una duración de dos”

DECIMOSEGUNDO: El día 03 de agosto de 2021, se publica el resultado de Valoración de Antecedentes, en donde me otorgan un puntaje de 30,42.

DECIMOTERCERO: En la publicación del resultado de valoración de antecedentes se observa una variación significativa en los resultados de los aspirantes, para lo cual es necesario realizar un análisis profundo sobre esta situación.

DECIMOCUARTO: El 09 de agosto de 2021, realice reclamación por el resultado de Valoración de Antecedentes en el aplicativo Simo, **del cual no obtuve respuesta de la Comisión Nacional del Servicio civil, quebrantando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.**

DECIMOQUINTO: El 31 de agosto de 2021, el aplicativo SIMO cierra el proceso de la convocatoria territorial II a los que venimos aspirando al cargo y **NO** da respuesta a mi reclamación, motivo por el cual no tenemos acceso a consultas de reclamaciones a lo largo del mismo, ni de detalle de resultados.

DECIMOSEXTO: Es importante resaltar que el día 20 de agosto del 2021, se profirió fallo de tutela de primera instancia por parte del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, concediéndose el amparo al derecho al debido proceso de la convocatoria 1352 de 2019- Territorial 2019.¹

1

Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, “PRIMERO: PRIMERO: CONCÉDESE el amparo al derecho al debido proceso de quienes se relacionaron como accionantes en el Cuadro 1 de esta providencia, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, ORDÉNASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS-, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y el MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, que en término que máximo de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, emita acto administrativo con el que retrotraiga la actuación adelantada dentro del concurso de méritos adelantando

DECIMO SEPTIMO: La Convocatoria No. 1345 de 2019-Territorial 2019 II, se encuentra en su ETAPA FINAL, pues SIMO no admite hasta la fecha ninguna consulta, por consiguiente está en proceso de publicar los resultados definitivos de esta prueba, de ahí mi necesidad de acudir a este amparo constitucional para defender mis derechos constitucionales.

II. CONSIDERACIONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: EN CUANTO A LA SELECCIÓN DE MI CARGO. vulnera las reglas establecidas en la convocatoria N° 1345 de 2019 - Territorial 2019 II, en lo relacionado con los principios al Debido Proceso, Igualdad, Objetividad, Transparencia, Equidad, Imparcialidad, Derecho al Trabajo, Mínimo Vital y Movil, en armonía con el principio de Confianza Legítima, dado que la Gobernación de Cundinamarca da respuesta a mi Derecho de Petición en los siguientes términos: numeral 2: “La selección de los 200 empleos iniciales para la OPEC **se realizó de manera objetiva y equitativa...**” el numeral 2 literal C) la gobernación indica: “...**La oferta de empleos para ser provistos definitivamente no requiere del concurso o estudio particular sobre quienes los desempeñan provisionalmente para ser o no incluidos...**” Aquí podemos ratificar que la selección de los cargos que salieron a concurso se realizó a dedo, lo cual vulnera principios fundamentales al debido proceso, igualdad, objetividad, transparencia, equidad e imparcialidad. (resaltado fuera de texto)

Los principios fundamentales anteriormente mencionados, me fueron vulnerados por parte de la Gobernación de Cundinamarca, porque si se hubiera aplicado en justicia dichos principios, lo correcto es seleccionar y ofertar a concurso un (1) cargo de profesional universitario, Código (04), Grado (219) de los cuatro ingenieros biomédico que trabajamos en el área de Dirección de Inspección, vigilancia y Control de la Secretaria de Salud, sin mencionar o escoger la persona que lo está ocupando, invitarlos a concursar a los 4 ingenieros biomédicos e informarles que la persona o ingeniero que obtenga el menor puntaje en las pruebas funcionales y comportamentales será el cargo seleccionado del concurso territorial 2019 II.

SEGUNDO: EN CUANTO AL NÚMERO DE PREGUNTAS: (...) vulnero las reglas establecidas en la convocatoria N° 1345 de 2019 - Territorial 2019 II, como quiera que la prueba de competencias funcionales y competencias comportamentales, se integró de 71 preguntas, a pesar que en el numeral 4 acápite carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas, establecidas en la guía de orientación pruebas escritas, la cual es de obligatorio cumplimiento para los operadores del concurso (CNSC y Universidad Sergio Arboleda), se indicó con total precisión que dicha prueba, se compondría de 90 preguntas, es decir, se dejaron de realizar 19 preguntas a las establecidas para el empleo al cual me inscribí, en efecto dicha circunstancia genera un impacto en la calificación, toda vez que se me cerceno la oportunidad de responder alrededor de 19 preguntas, las cuales indubitablemente impactarían el puntaje asignado en la prueba, más aun teniendo en cuenta

que ocupé el primer lugar en las pruebas funcionales (anexo pantallazo), siendo necesario destacar que por principio de legalidad, no existe en el ordenamiento jurídico, normatividad que regule el ingreso a carrera administrativa a través del cual se habilite en este caso a la CNSC, o la institución de educación superior que desarrolla las pruebas,(Universidad Sergio Arboleda), para modificar de forma unilateral, el número de preguntas a realizar, respecto de la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales.

Para evidenciar esta anomalía me permito transcribir en parte la respuesta que emitió la Universidad Sergio Arboleda:

“Para su OPEC particular, se identifica que la misma se compuso de un total de 47 ítems para la prueba funcional (General y Específica), 24 para la prueba comportamental y, tras la verificación de su hoja de respuestas, se verifica que obtuvo un total de 36 aciertos (funcionales) y 14 aciertos (comportamentales)”.

PUNTAJE FINAL = 36 ACIERTOS * (100 / 47 ítems válidos en la prueba) = 76.60
CALIFICACIÓN PUBLICADA

“Respecto a la calificación de las Pruebas Comportamentales, se recuerda que estas son de carácter CLASIFICATORIO y se calificaron de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales; se determina una calificación directa multiplicando el número de aciertos por el peso porcentual correspondiente al acierto para la OPEC; es decir se aplicó la siguiente formula:

“Puntaje = respuestas acertadas*(100/ número de preguntas definitivas en las pruebas)

PUNTAJE COMPORTAMENTAL= 14 ACIERTOS * (100/ 24 ítems válidos en la prueba) = 58,33 CALIFICACION PUBLICADA” Subrayado fuera de texto

TERCERO:..Algunas preguntas presentan serias falencias en su construcción, validación, parametrización y estructuración para evaluar las competencias funcionales y comportamentales al tenor de convocatoria pública proceso de selección No. 1345 de 2019 - territorial 2019 II–La Guía de Orientación al Aspirante hace parte del Acuerdo No. CNSC - 20191000006326 del 17 de junio de 2019, el cual dispone:

“2.2. Definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas a aplicar

(...)“Pregunta: Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el Caso planteado y tiene como objetivo medir uno (1) de los Ejes Temáticos.
(...)”

“ Opciones de respuesta: Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante **debe seleccionar la correcta**”.(...)”

“3 FORMATO DE LAS PREGUNTAS

“Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, **de las cuales una es la correcta**, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado (ver el acápite de “Definiciones” del numeral 2.2 de la presente Guía)”. Subrayado fuera de texto

De acuerdo a lo descrito en la guía de orientación de la convocatoria, todas las preguntas en rigor debían contener un enunciado con 3 opciones de respuesta, frente a la **cual tan solo una respuesta era verdadera** como lo podemos constatar con lo anteriormente citado, sin embargo, en la revisión efectuada al cuadernillo pude observar que unas de las preguntas contienen enunciados con múltiples respuestas, lo cual de forma inexorable generó confusión y dudas en la suscrita como aspirante, estructurándose una flagrante vulneración al principio de confianza legítima, toda vez que la suscrita como concursante fue sorprendida al cambiarse o modificarse la forma y términos en los cuales fueron formuladas muchas de las preguntas.

De otra parte, observo que algunas preguntas presentan serias falencias en su construcción, validación, parametrización y estructuración, situación que se puede corroborar con la respuesta que emitió la Universidad Sergio Arboleda, la cual indica:

“Por otra parte, atendiendo a la complejidad que reviste la elaboración de las pruebas, se identificó que, a la luz de las prácticas actuales, así como de la reglamentación vigente en la materia, para la pregunta 55 se presentan dos opciones de respuesta correcta correspondientes a la A y la B; en este sentido, en aras de beneficiar a los aspirantes se otorgó el acierto a aquellas personas que acertadamente marcaron alguna de estas dos opciones”. (resaltado fuera de texto)

“Para su caso particular, se identifica que usted marco la B por lo que la misma fue sumada a sus aciertos para luego, a través de la formulación estandarizada explicada previamente, obtener el puntaje publicado” (resaltado fuera de texto).

Otra situación grave que observo en la respuesta dada por la Universidad Sergio Arboleda, es lo siguiente:

(...)

“Asimismo, es importante indicar que el proceso de análisis de ítems procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, se tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad; bajo este precepto, a fin de favorecer a todos los aspirantes de su prueba particular, las preguntas 33, 38, 48 y 66 fueron imputadas como aciertos para la totalidad del grupo evaluado bajo estos parámetros; por lo tanto, las mismas ya se encuentran dentro de los aciertos del aspirante.

En este sentido, vale mencionar que este procedimiento no impacta desfavorablemente la metodología de calificación establecida; por el contrario, depura la prueba aplicada para que ésta evalúe y discrimine adecuadamente. La metodología aplicada no pretende beneficiar o desfavorecer a ningún aspirante, sino garantizar el cumplimiento de criterios de calidad, enmarcado en principios de mérito e igualdad para todos los evaluados”. (resaltado fuera de texto)

Como podemos observar estas situaciones las considero graves en el sentido que las preguntas no fueron validadas por profesionales idóneos en el tema y con la suficiente calidad conllevando a confundir y generar dudas a los aspirantes en sus respuestas, quebrantando las reglas establecidas en la convocatoria N° 1345 de 2019 - Territorial 2019 II y principios constitucionales fundamentales; Así mismo, se evidencia que la Universidad Sergio Arboleda no se orientó en las funciones del cargo y manual de funciones de la Gobernación de Cundinamarca, Dirección de Inspección, vigilancia y control, toda vez que para las preguntas funcionales 25, 27 y 28 son de competencia de la Dirección de Desarrollo de Servicios y no de la Dirección de Inspección, vigilancia y control, motivo por el cual en la reclamación solicité ANULAR pero no fue aceptada mi reclamación, lo cual este hecho atenta gravemente contra el derecho fundamental al Debido Proceso y al principio de Coherencia Administrativa, dado que la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, están desconociendo las funciones del cargo a ofertar y la normatividad vigente aplicable a dicho cargo.

De otra parte, la pregunta 48 de la prueba funcional fue imputada por la Universidad Sergio Arboleda y para dar respuesta a la pregunta 49, se tomo el mismo enunciado de una pregunta imputada (48), por consiguiente la pregunta 49 debe ser imputada y en consecuencia generar un acierto más a mi calificación.

PRETENCIONES

En orden a lo expuesto de la forma más respetuosa y comedida solicito:

PRIMERO: Atendiendo lo normado en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, solicito respetuosamente la suspensión del presente proceso de selección, con la finalidad que la Comisión Nacional Del Servicio Civil, Universidad Sergio Arboleda y Gobernación de Cundinamarca revise las irregulares anotadas en este escrito.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior y de realizarse un estudio minucioso de las irregularidades señaladas en este escrito, previa corrección de las mismas, solicito se señale nueva fecha y hora para efectos de la realización de la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales.

TERCERO: Para mi caso particular solicito comedidamente se excluya la asignación de mi nombre de la vacante a ofertar del concurso territorial 2019 II, y en su defecto se registre o seleccione para el concurso el cargo profesional universitario código 219 grado 04, invitando a los cuatro ingenieros biomédicos que ocupan los cargos en provisionalidad a concursar e informándoles que el funcionario que saque el menor puntaje en las pruebas funcionales y comportamentales, será el cargo a remplazar, teniendo en cuenta que los cuatro ingenieros biomédicos realizan las mismas funciones y cuentan con el mismo salario de acuerdo al manual de funciones de la Gobernación de Cundinamarca. Esto con el fin de no quebrantar los principios de debido proceso, igualdad, objetividad, transparencia, equidad e imparcialidad.

CUARTO: De acuerdo a los hechos narrados anteriormente se solicita que se revise minuciosamente las preguntas y respuestas de todos los aspirantes para la OPEC 108635, corroborando y validando los resultados publicados en el aplicativo SIMO, dadas las irregularidades como lo son múltiples respuestas, preguntas imputadas, preguntas que no corresponden a las funciones del cargo, etc, del concurso territorial 2019 II.

QUINTO: En la publicación del resultado de valoración de antecedentes se observa una variación significativa en los resultados de los aspirantes, motivo por el cual solicito respetuosamente el acompañamiento o intervención de la Procuraduría General de la Nación, para que evalúe la forma de la calificación e investigue todos los antecedentes de los aspirantes del cargo OPEC 108635.

SEXTO: Se me ampare los principios fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Objetividad, Transparencia, Equidad, Imparcialidad, Derecho de Defensa, Derecho al Trabajo, Mínimo Vital y Movil, en armonía con el principio de Confianza Legítima o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados al tenor de la situación fáctica narrada en líneas anteriores.

Consecuente con el anterior pronunciamiento, solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, adoptar la medidas necesarias para que el concurso de méritos contenido en la Convocatoria N 1345 de 2019- Territorial 2019 II, se desarrolle con total observancia a las reglas establecidas en la convocatoria, esto es, de conformidad con los documentos y anexos publicados por parte de la Comisión Nacional el Servicio Civil para el desarrollo del proceso de selección y de ser necesario, corregir aquellas etapas que no hubieren observado en rigor las reglas de la convocatoria.

La corrección de errores como los acaecidos son susceptibles de ser subsanados tal y o sucedió en el concurso de la rama judicial, en el cual, bajo el principio de eficacia, se corrigieron las irregularidades ordenándose realizar nuevamente las pruebas funcionales y comportamentales.

ANEXOS

Para que sean tenidos como pruebas se adjuntan los siguientes documentos:

- ⇒ Acuerdo CNSC-20191000006326 del 01 de junio de 2019.
- ⇒ Modificación acuerdo CNSC 2019000008697 del 03 de septiembre del 2019.
- ⇒ Manual de funciones resolución 0545 del 03 de abril del 2019.
- ⇒ Derecho de petición gobernación de Cundinamarca.
- ⇒ Respuesta al derecho de petición expedido por la gobernación de Cundinamarca.
- ⇒ Derecho de petición pruebas funcional y comportamental.
- ⇒ Respuesta derecho de petición pruebas funcional y comportamental emitido por la Universidad Sergio Arboleda.
- ⇒ Derecho de petición valoración de antecedentes.

- ⇒ Pantallazo de estado finalizado del ciclo de peticiones de valoración de antecedentes sin recibir respuesta.
- ⇒ Pantallazos puntajes aspirantes pruebas funcionales.
- ⇒ Pantallazos puntajes pruebas comportamentales.
- ⇒ Pantallazos puntajes valoración de antecedentes.
- ⇒

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

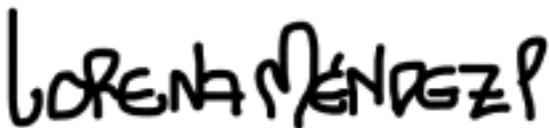
JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

NOTIFICACIÓN

La recibiré en la Calle 152 No. 72-85 Torre 2 Apto 403 Bogotá o por medio de Correo electrónico: Lorena.mendez.pedraza0322@gmail.com, cel 3003649636.

Cordialmente,



Nombres y apellidos: LORENA MENDEZ PEDRAZA
C.C. No. 1.020.772.466 de Bogotá

Bogotá, 7 de julio de 2021

Señores:
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Universidad Sergio Arboleda
Ciudad

Asunto: Reclamación sobre análisis de cuadernillo y claves de respuestas de las pruebas presentadas el día 14 de marzo de 2021 y publicado resultado el 17 de junio de 2021, una vez se accedió a las mismas el día 4 de julio de 2021. Convocatoria Territorial 2019 II.

En mi calidad de aspirante en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el 17 de junio de 2021, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Consultados la hoja de respuestas entregadas el día 4 de julio de 2021, se evidencio que de las 24 preguntas contempladas para las competencias comportamentales se evidencian 9 respuestas incorrectas.

SEGUNDO: Revisando la hoja de respuestas emitida por la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda durante el tiempo estipulado de dos horas el día 4 de julio del 2021, se identifica que se encuentran dos (2) respuestas IMPUTABLES.

TERCERO: Revisando la hoja de respuestas emitida por la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda durante el tiempo estipulado de dos horas el día 4 de julio del 2021, se identifica que la pregunta 55 cuenta con dos opciones de respuestas ayb.

CUARTO: No fue posible establecer el valor otorgado a cada una de las preguntas contenidas en el cuadernillo entregado en la prueba realizada el 14 de marzo de 2021, ni la fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 17 de junio de 2021.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito respetuosamente que las preguntas IMPUTABLES, se consideren como CORRECTAS debido a que el jefe de salón encargado de brindar las orientaciones el día de revisión de la prueba territorial II, NO explico de manera clara el significado de la palabra imputable solo manifestó " que eran preguntas que no tenían una sola respuesta" y que no le habían brindado más información al respecto, adicionalmente la CNSC no ha publicado ninguna información explicando dicha situación y de otra parte, la guía de orientación al Aspirante en la presentación de pruebas escritas, es muy clara al señalar que una pregunta sólo tiene una respuesta, a continuación me permito transcribir lo dispuesto en la guía de Orientación al Aspirante (se subraya):

"2.2. Definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas a aplicar

"Opciones de respuesta: Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.

" • Clave: Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado de la pregunta.

3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado (ver el acápite de "Definiciones" del numeral 2.2 de la presente Guía). Subrayado fuera de texto.

7. HOJA DE RESPUESTAS

Sólo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas.

• Verifique que la respuesta señalada corresponde a la pregunta resuelta. Subrayados fuera de texto

SEGUNDO: Descripción del valor otorgado a cada una de las 24 preguntas de las competencias funcionales.

TERCERO: Revisando la hoja de respuestas emitida por la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda durante el tiempo estipulado de dos horas el día 4 de julio del 2021, se identifica que la pregunta número 55 cuenta con dos opciones de respuestas ayb, lo cual es erróneo según lo estipulado en las instrucciones de la cartilla de preguntas de la prueba territorial II y no es concordante con la guía del aspirante presentación de pruebas escritas la cual se transcribe "Una pregunta de *Juicio Situacional* se caracteriza por derivarse de un *Caso*, frente al que se hace un planteamiento (*Enunciado*) y se dan tres (3) *Opciones de*

respuesta, de las cuales una es la correcta,” situación que también se cita en los hechos PETICION PRIMERO.

CUARTO: Solicito respetuosamente se tengan en cuentas las justificaciones registradas en el presente documento. Adicional a ello, se solicita que en los resultados de la reclamación se identifique el marco normativo en el cual se basó la institución para la creación de las preguntas y las respuestas, con cita textual del artículo, numeral, párrafo, etc.

Para las pruebas comportamentales, el atributo evaluado y la población objeto a evaluar, dado que se identificó que varias de ellas no eran concordantes o iban en sintonía con el cargo al que se está aplicando.

A continuación, se expone la justificación por la cual las respuestas registradas considero son las correctas o se deben anular por el inadecuado diseño y construcción de las preguntas o porque varias de sus respuestas son ambiguas.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

PREGUNTA	RTA CNSC	RTA PARTICIPANTE	JUSTIFICACIÓN
Desde hace tres meses, la entidad donde laboro ha contado con la asesoría externa de algunos especialistas para analizar el funcionamiento interno. Los resultados entregados muestran que el principal riesgo en la operación es la pérdida de la información clave cuando se presentan casos de salida de empleados, como consecuencia de la alta rotación. Esto ha generado inconvenientes como reproceso internos y fallas en la respuesta oportuna de los servicios prestados. 48) Me han solicitado analizar las respuestas de mi área para entregar un plan de trabajo con posibles alternativas que nos ayuden a mejorar. Ante esto, yo decido	IMPUTADA	C	Según lo establecido en el Decreto 815 de 2018 artículo 2.2.4.8 competencias comportamentales por nivel jerárquico describe 3. Nivel profesional, competencia aporte técnico profesional, la cual en conductas asociadas se contempla “Aporta soluciones alternativas en lo que refiere a sus saberes específicos”, por tal motivo para dar solución al enunciado se cuentan con dos opciones de respuesta correctas las cuales son b y c, por tanto se solicita que la respuesta se considere como correcta y de otra parte, la guía de orientación al Aspirante en la presentación de pruebas escritas, es muy clara al señalar que una pregunta <u>sólo tiene una respuesta, tal como lo indiqué</u>

<p>a) Organizar una sesión con mis compañeros a fin de comunicar fechas de entrega en la actividad encomendada.</p> <p>b) Indagar con otras entidades prácticas de solución existentes, frente al manejo de este tipo de situaciones.</p> <p>c) Incluir registros con los incidentes hallados que permitan contar con evidencias significativas.</p>			<p>en las PETICIONES: PRIMERO, por consiguiente se solicita que dicha respuesta se considere Correcta.</p> <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que la respuesta C es correcta.</p>
<p>49) Dado lo anterior, nos han indicado que debemos documentar diariamente las actividades significativas de nuestra labor en una plataforma especializada, con la cual tengo dificultades debido a mi poca experiencia en su uso. Ante esto, yo decido</p> <p>a) Indagar algunas fuentes para actualizar la información que poseo, considerando que el tiempo de ejecución aumentara.</p> <p>b) Gestionar con los encargados de la tarea, un plazo adicional, para realizar la labor acorde con las instrucciones que se seguirán.</p> <p>c) Investigar si otros colegas están en la misma situación, y así notificar los tiempos de retraso que se prestaran.</p>	A	B	<p>Como esta pregunta es consecuencia de la pregunta 48 la cual fue declarada Imputada, téngase en cuenta para esta pregunta la justificación a la pregunta 48.</p> <p>Ahora bien, como el problema radica en las dificultades en el manejo de la plataforma especializada por la poca experiencia en su uso y NO en <u>fuentes para actualizar la información que poseo</u>, lo más acertado es gestionar con los encargados de la tarea, un plazo adicional, para realizar la labor acorde con las instrucciones que se seguirán.</p> <p>Por todo lo anterior, la respuesta correcta es la B.</p> <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que la respuesta B es correcta.</p>
<p>50) Nos informaron que se empezaran a implementar metodologías novedosas para minimizar las problemáticas encontradas, y he sido designado como veedor de</p>	C	A	<p>En el enunciado nos describe que fuimos designados como veedores de la ejecución de metodologías novedosas, entiéndase como veedor persona que inspecciona, revisa determinado proyecto, por tal</p>

<p>esta ejecución; por lo que decido</p> <p>a) Retomar los objetivos principales para realizar el seguimiento a los avances que se vayan generando en el proceso.</p> <p>b) Conocer a todos los funcionarios del equipo para establecer adecuadas relaciones interpersonales que faciliten la tarea.</p> <p>c) Indagar las técnicas que se utilizarán para profundizar en los conceptos que me permitan cumplir con mis responsabilidades</p>			<p>motivo la respuesta correcta es la A, debido a que es la única que se refiere a realizar <u>seguimiento</u> al proceso y para lo cual, dentro de los objetivos de las metodologías novedosas DEBE contemplar todas las técnicas a desarrollar, porque de lo contrario se estaría improvisando e incumpliendo las fichas técnicas de la contratación conllevando a procesos sancionatorios.</p> <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que la respuesta A es correcta</p>
<p>En la entidad donde trabajo, anualmente se realizan procesos de planeación en los que se revisan resultados y productividad por proyectos para luego generar espacios de análisis en los que puedan participar funcionarios de todas las áreas. Estos espacios deben permitir la realización de los ajustes y mejoras a la metodología de trabajo. Finalizando esta jornada, entregamos un reporte institucional sobre los planes de acción diseñados para que las directivas pueden guiar la toma de decisiones pertinentes.</p> <p>66) Se acerca la fecha de la última jornada de trabajo y debemos integrar los datos que han revisado las diferentes áreas de manera individual, mientras atendemos la entrega de otras tareas. Por esta razón yo decido</p>	<p>IMPUTADA</p>	<p>A</p>	<p>La CNSC no ha publicado ninguna información explicando que es una respuesta imputada y de otra parte, <u>la guía de orientación al Aspirante en la presentación de pruebas escritas</u>, es muy clara al señalar que una pregunta <u>sólo tiene una respuesta</u>, a continuación me permito transcribir lo dispuesto en la guía de Orientación al Aspirante (se subraya):</p> <p><i>“2.2. Definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas a aplicar</i></p> <p><i>“Opciones de respuesta: Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.</i></p>

<p>a) Solicitar que los respónsables de la información envíen un resumen para agruparlos en un solo documento</p> <p>b) Sugerir que los resultados sean consolidados posteriormente ya que los objetivos cambian cada año</p> <p>c) Programar un plazo de entrega de las otras labores enfocándonos en las discusiones que faciliten mejoras</p>			<p>“ • <i>Clave: Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado de la pregunta.</i></p> <p>3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS</p> <p><i>Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales <u>una es la correcta</u>, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado (ver el acápite de “Definiciones” del numeral 2.2 de la presente Guía). <u>Subrayado fuera de texto.</u></i></p> <p>7. HOJA DE RESPUESTAS</p> <p><u>Sólo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas.</u></p> <p><u>• Verifique que la respuesta señalada corresponde a la pregunta resuelta. Subrayados fuera de texto.</u></p> <p><i>Por lo anterior, considero que la respuesta A es acertada.</i></p> <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que la respuesta A es correcta</p>
<p>Cada año, la entidad donde laboro ha participado exitosamente en un evento empresarial en el que se presentan proyectos que</p>	<p>B</p>	<p>C</p>	<p>De acuerdo al enunciado siempre se habían realizado las fases del proyecto de manera conjunta con el jefe inmediato, por tal motivo se infiere que las</p>

<p>impactan de manera positiva a la comunidad, de acuerdo a las necesidades que para esta vigencia presenta. Las directivas nos informaron que nuestra área fue seleccionada para formar parte de esta actividad que se realizará el próximo mes durante tres días, afuera de la ciudad. Nos encontramos en la semana de cierre de informes trimestrales, por lo que el volumen de trabajo se ha incrementado significativamente.</p> <p>53) Generalmente entre mi jefe y yo construíamos las fases del proyecto para el encuentro. En esta ocasión, he sido encargado de realizarlo en su totalidad. Ante esta situación, considero</p> <p>a) Revisar algunos diseños de las presentaciones, para enfocarme en el impacto visual que tendrá en los ciudadanos b) Solicitar los insumos requeridos para el desarrollo de la asignación, incluidos los detalles a tener en cuenta. c) Utilizar información empleada anteriormente en otros programas, y así obtener buenos resultados.</p>			<p>anteriores presentaciones de las fases del proyecto se encuentran formuladas de manera correcta, por tanto la persona conoce los detalles a tener en cuenta debido a que ya lo ha realizado y se deduce que si la seleccionaron a realizar la actividad, es porque cuenta o le suministraron todo lo necesario para llevar a cabo el desarrollo de la misma, por tal motivo se considera que la b es incorrecta y la c es la correcta ya que si utiliza información que se ha utilizado anteriormente se logra con la tarea encomendada de manera eficiente.</p> <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que la respuesta C es correcta.</p>
<p>54) Nuestro proveedor de insumos nos informa el día anterior que incumplirá los tiempos definidos. Lo que se ha solicitado llegará luego de haber iniciado el evento, momento en el que se presentarán las entidades seleccionadas. Mi jefe me solicita hacerme cargo de la situación, por tanto, yo decido</p>	<p>C</p>	<p>B</p>	<p>En el enunciado se hace referencia a que el <u>insumo llegara luego de haber iniciado el evento</u>, por tal motivo es una afirmación que aunque llegue tarde el proveedor va a entregar el insumo, así mismo el funcionario debe resolver el percance generado por el proveedor, en donde se considera adecuada la</p>

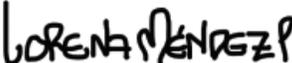
<p>a) Revisar la agenda del evento para identificar cual es el orden que nos han asignado</p> <p>b) Informar que realizaremos nuestra intervención cuando contemos con lo necesario</p> <p>c) Indagar si la entidad tiene material de otras actividades relacionadas con el tema</p>			<p>respuesta B debido a que se puede informar al organizador del evento con anticipación lo sucedido y así podrán realizar los ajustes al orden de presentación del evento y de esta forma estamos siendo transparentes y honestos en nuestra gestión, por consiguiente la respuesta B es la correcta. Se considera que la respuesta C es errónea por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La entidad ya conoce con anticipación que el proveedor incumple la entrega con oportunidad, entonces utiliza el verbo indagar a un hecho que conoce que no se cumple, por consiguiente estamos siendo deficientes en su gestión.2. Los sinónimos de la palabra indagar son averiguar, investigar, preguntar, por esta razón se infiere que al preguntar si la entidad tiene material de otras actividades relacionadas con el tema le pueden responder que no cuenta con dicho material, por tal motivo no se está solucionando el inconveniente del enunciado.3. Presentar temas relacionados en el evento, considero que estamos siendo poco transparentes y honestos con nuestra gestión y una falta de respeto con el público en general. <p>Por las razones expuestas anteriormente la respuesta correcta es la B.</p> <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que la respuesta B es correcta</p>
--	--	--	---

--	--	--	--

NOTIFICACIONES

Recibiré la notificación respectiva a el siguiente correo electrónico
Lorena.mendez.pedraza0322@gmail.com.

Atentamente,


LORENA MÉNDEZ PEDRAZA
CC. 1020772466



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2019625390
ASUNTO:
DEPENDENCIA: -

Bogotá, 2019/10/02

Señora
Lorena Méndez Pedraza
Secretaría de Salud
Gobernación de Cundinamarca
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a su petición 2019191123 del 27 de septiembre de 2019
11:52:57.0

Respetada señora Lorena:

De acuerdo con su petición procedemos a dar respuesta en el orden solicitado sobre la información y la documentación requerida:

De la información:

1. En relación con los criterios para seleccionar los empleos para la oferta pública de empleos de carrera en esta primera fase, le informamos que se determinó:
 - a) Las secretarías o dependencias que tuvieran el mayor número de empleos no provistos y que se evidenciara la afectación en la prestación de sus servicios por falta de provisión de los mismos.
 - b) Que los empleos pertenecieran a los diferentes niveles jerárquicos y diferentes grados de asignación salarial en que se encuentran los empleos de carrera administrativa.
 - c) Que los empleos escogidos no estuvieran siendo desempeñados por funcionarios en provisionalidad con estatus de prepensionado.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26
51-53. Torre Central Piso 2. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1357 -
749 1386

 /CundiGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



- d) Que los empleos escogidos fueran de todas las secretarías y dependencias de la Gobernación de manera que se hiciera una provisión definitiva equitativa con relación al número de empleos ubicados en cada dependencia.
- e) Que se garantizara la prestación de los servicios y lograr minimizar el riesgo por las afectaciones al normal funcionamiento de la entidad, debido a los posibles cambios de funcionarios que puedan presentarse como resultado final del concurso.
- f) Que se ajustara el número de empleos seleccionados a las posibilidades presupuestales de la Gobernación para financiar el concurso de manera imparcial.

Por otra parte y con relación a la suspensión del encargo, que usted menciona le manifestamos que la administración departamental no se ha referido, ni pronunciado en ese sentido. Pues no se requiere suspender las provisiones temporales de los empleos mediante encargo para el desarrollo de la OPEC. Solamente se termina con la posesión del ganador en las listas de elegibles. En caso de que la persona encargada tenga derechos de carrera si no gana el concurso volverá a desempeñar el empleo de titularidad sobre el que tiene derechos.

- 2. a) y b) La selección de los 200 empleos iniciales para la OPEC se realizó de manera objetiva y equitativa con los criterios expuestos en el numeral anterior de manera que se cumpliera con las posibilidades presupuestales que tiene la Gobernación para financiar esta primera fase del concurso, así y dado que la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud cuenta con más de quince profesionales universitarios código 219 grado 04, desempeñados en provisionalidad no fue posible incluir los demás empleos con perfil de Biomédico en la OPEC.
- c) Para la primera fase de la OPEC se realizó como con base en los mencionados criterios. La oferta de empleos para ser provistos definitivamente no requiere del concurso o estudio particular sobre quienes los desempeñan provisionalmente para ser o no incluidos. El buen desempeño en el empleo y los conocimientos serán herramientas que permitirán a quienes se presenten al concurso, mejorar sus resultados y hacerse ganador del empleo. Por otra parte, le recuerdo que todos los demás empleos vacantes de carrera administrativa y con

similares criterios serán reportados y provistos mediante concurso de mérito dirigido por la Comisión Nacional del Servicio Civil

- d) El estudio técnico que soportó el ajuste institucional realizado en 2016 arrojó resultados de la medición de cargas y requerimientos para la modificación de la planta de empleos. Las posibilidades financieras y otros aspectos técnicos de los procesos de la Gobernación, dieron como resultado la modificación de la planta que se determinó en el decreto departamental 350 de 2016. De los estudios y resultados del perfil de Ingeniería Biomédica fue incluida para las Direcciones de Inspección Vigilancia y Control con los temas de acciones de inspección, vigilancia y control al Sistema General de Seguridad Social en Salud con énfasis en dotación y dispositivos biomédicos y programa de tecno vigilancia y para la Dirección de Desarrollo de Servicios en temas de asistencia técnica a prestadores de servicios de salud.

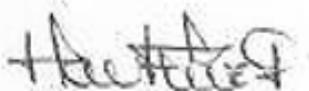
De los documentos:

1. Para inicio y cumplimiento de las labores requeridas para adelantar la convocatoria, la Gobernación de Cundinamarca tuvo en cuenta la Circular No 2016100000057 del 22 de septiembre de 2016 proferida por la CNSC, en la que determinó las instrucciones respecto del cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales vigentes en materia de carrera administrativa concurso de méritos y previno a los destinatarios de la Circular, para que acataran la normatividad y la Jurisprudencia correspondiente, destacando como deber de las entidades, apropiar los recursos en los presupuestos respectivos para cofinanciar los costos de las convocatorias conforme lo disponen los artículos 9 y 17 de la Ley 909 de 2004.

Así la administración departamental hasta definir y ajustar procesos internos de índole organizacional relacionados con la estructura administrativa, el sistema integrado de gestión y control y la actualización y armonización del manual específico de funciones y de competencias laborales, se acordó el reporte definitivo de los empleos a la OPEC, suscrito por el Gobernador y la Secretaria de la Función Pública el 5 de agosto de 2019 y se expidieron los acuerdos CNSC 20191000006326 del 17 jun 2019 y CNSC 20191000008696 del 03 septiembre de 2019. (De los cuales le adjuntamos copia en los anexos de la respuesta en mercurio.)

2. Con relación al oficio 201960000564402 del 11 de junio de 2019, suscrito por el representante legal y el jefe de talento humano de la Gobernación de Cundinamarca, corresponde al envío del reporte inicial de los empleos a la OPEC, del cual adjuntamos copia en los anexos de la respuesta en mercurio.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA FERNANDEZ GARZON
Secretaria de la Función Pública (E).

Proyectó: Jaime Velásquez Hurtado

Apreciado (a) Aspirante
LORENA MENDEZ PEDRAZA
C.C. 1020772466
ID. 248118726

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECPET2-1571

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “*atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “*(...) **Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.** Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

(...)

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo expuesto, la Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59:59 del día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Los días 19 y 20 de junio de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 14 de marzo del presente año; dentro de la Convocatoria Territorial 2019 – II.

Es importante resaltar que las pruebas escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“(...) PRIMERO: Consultados la hoja de respuestas entregadas el día 4 de julio de 2021, se evidenció que de las 47 preguntas contempladas para las competencias funcionales se encontraron 10 respuestas incorrectas.

SEGUNDO: Revisando la hoja de respuestas emitida por la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda durante el tiempo estipulado de dos horas el día 4 de julio del 2021, se identifica que se encuentran dos (2) respuestas IMPUTABLES.

TERCERO: No fue posible establecer el valor otorgado a cada una de las preguntas contenidas en el cuadernillo entregado en la prueba realizada el 14 de marzo de 2021, ni la fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 17 de junio de 2021. (...)”

Se procede a dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo, en los siguientes términos:

I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

En primera medida, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen, de manera detallada, las etapas del concurso y, dentro de estas, las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 16° del acuerdo rector estipula “**PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN** De conformidad con artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar a este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

(...)

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TECNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

(...)"

II. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORAMENTALES

El Anexo al Acuerdo Rector, establece en su numeral 3, que "estas pruebas escritas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin" a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

- a) **La prueba sobre competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Así mismo; dentro del mismo numeral 3; del Anexo al Acuerdo, indica sobre la calificación a las pruebas escritas dentro de Convocatoria Territorial 2019-II; “*Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:*”

“(..)

- *Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.*
- *De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.*

III. DEL CASO EN CONCRETO

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones particulares sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

Dejando esto en claro, a continuación, se da respuesta a sus reclamaciones así:

En primer lugar, es pertinente indicar que en el marco de los Procesos de Selección No. 1333 a 1354 de 2019 y con ocasión a las obligaciones del Contrato 617 de 2019, suscrito con la CNSC, la Universidad Sergio Arboleda se permite reiterar que, en la guía de orientación para la aplicación de las pruebas escritas, se hizo especial énfasis en el nuevo formato de prueba llamado “**prueba de juicio situacional**” bajo el cual se diseñaron las preguntas de la prueba sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.

Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que pueden presentarse en los empleos públicos para los cuales concursan, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en dichos empleos. Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado.

Así las cosas, para el diseño de las preguntas en las pruebas escritas del Proceso de Selección-Territorial 2019 II, se trabajó con el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Este tipo de evaluación permite evidenciar las decisiones que toma el concursante frente a una situación o problema hipotético, que normalmente se presenta en un contexto

laboral real (Weekley & Ployhart, 2013).

A diferencia de otro tipo de pruebas, las PJS no se construyen bajo el planteamiento de medir un único atributo o rasgo, por el contrario, buscan obtener una muestra de conducta representativa de un cargo específico. Por lo tanto, el principal supuesto de este tipo de pruebas es la consistencia conductual; por lo que resulta esperable que la calificación obtenida por el aspirante durante la prueba sea coherente y predictiva con su desempeño futuro en el cargo .

De acuerdo con la literatura, las PJS se caracterizan por presentar a la persona examinada un conjunto de situaciones hipotéticas de interacción, aplicación de conocimientos o de procedimientos. Para este tipo de evaluación, se presenta un escenario con varios cursos de acción posible, que son enumerados y, de los cuales, el evaluado tiene que seleccionar uno en términos de lo apropiado o la posibilidad de respuesta que se mostraría en la vida real.

En este tipo de evaluación, se requiere que el aspirante demuestre que posee las competencias relacionadas con la aplicación de conocimientos, capacidades y habilidades exigidas para desempeñarse exitosamente en el empleo ofertado. De manera que las preguntas situacionales tienen una amplia distancia de las pruebas de tipo memorístico porque implican la interacción de la experiencia y el conocimiento para encontrar la solución adecuada en el contexto laboral.

Así las cosas, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados. A continuación, hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas relacionadas por usted así:

Pruebas Funcionales:

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
4	C	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que el conector “por consiguiente” es un conector consecutivo que tiene como función enlazar dos o más ideas en una oración, a partir de una relación de causa-consecuencia entre dos partes; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso mencionar que es incorrecta porque el conector “por consiguiente” no tiene como función el ordenamiento del discurso. Los conectores de orden son nexos que sirven para introducir diferentes partes del discurso de forma coherente brindando un orden espacial y temporal.
25	C	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que la Resolución 1441 de 2016 define caracterización y estimación de la demanda (ex ante, efectiva y agregada) de la población afiliada a la EPS, en el Departamento (por municipio) o Distrito donde está autorizada para



ITEM	OPCIÓN CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
		operar, anualizada y para un mismo período, así “Demanda ex ante: a partir de los riesgos gestionados y a aquellos a gestionar conforme a Rutas Integrales de Atención y la población a cargo en este periodo (anualizada) tomando como referencia las bases de información dispuestas en SISPRO para la EPS, por cada municipio y las actividades de Protección específica y detección temprana - PEDT a realizar, según segmentos; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso mencionar que es incorrecta porque las fuentes referidas en la opción hacen parte de los procesos descritos para la vigilancia en salud pública del protocolo para FIEBRE AMARILLA.
26	A	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que la resolución 1441 de 2016 indica el procedimiento para la renovación de la habilitación: Durante el quinto año de habilitación y antes del vencimiento de la misma, la EPS deberá renovar la habilitación de la RIPSS; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso mencionar que es incorrecta porque la resolución 1441 de 2016 indica las responsabilidades: Superintendencia Nacional de Salud Aprobar la renovación de la habilitación de la RIPSS para la EPS, refiere que no es una función de la entidad departamental de salud.
27	A	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que la Resolución 1441 de 2016 del Ministerio de salud, refiere "Las novedades realizadas por una EPS para las RIPSS, en cada Departamento o Distrito deben surtir el trámite correspondiente con la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el cual será registrado a través del módulo de redes", además indica "diligenciar el formulario de reporte de novedades dispuesto en el módulo de redes, identificando el Departamento o Distrito donde se genera la novedad".
28	A	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que la habilitación de redes integrales de prestadores de servicios de salud para las entidades departamentales y distritales de salud de minsalud, en cuanto a los servicios de salud a proveer en el Componente Primario y el Prestador Primario, relaciona el servicio de consulta externa de anestesia.
39	C	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que conecta directamente con el objeto que plantea el contexto de la situación (aunar esfuerzos y conciliar acciones) y con la solicitud explícita del enunciado; ya que en la función interinstitucional el principal reto es consolidar objetivos, resultados y calidad de manera conjunta. De igual forma, es coherente con el concepto de referencia con relación a la perspectiva externa y las acciones de proyección institucional. Así como, “Habilidad que permite contemplar a la entidad donde labora desde una perspectiva externa y logra identificar qué acciones institucionales están asociadas a la proyección de la misma dentro del contexto a la cual pertenece” ; en cuanto a la opción de



ITEM	OPCIÓN CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
		respuesta indicada por usted, es preciso mencionar que es incorrecta porque la institución ya tiene objetivos y líneas estratégicas planteadas que atender, así mismo, no es del alcance del profesional, ni del espacio modificar o replantear los mismos. Por otra parte, no denota la habilidad de visión interinstitucional.
41	A	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que el objetivo principal del funcionario en el espacio interinstitucional que plantea la situación y conecta con el concepto de referencia en relación con la identificación de acciones institucionales que permite la proyección de la entidad: "Habilidad que permite contemplar a la entidad donde labora desde una perspectiva externa y logra identificar qué acciones institucionales están asociadas a la proyección de la misma dentro del contexto a la cual pertenece".

Ahora bien, la Prueba sobre Competencias comportamentales, mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

En lo que respecta a su calificación, es importante resaltar que las mismas tienen un carácter CLASIFICATORIO con un peso porcentual de 20% y, se resalta que los ejes y contenidos temáticos evaluados están basados en lo estipulado en el Decreto 815 de 2018. Es importante resaltar que se califican de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales truncados.

Es así que con respecto a la pregunta:

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
49	A	Aprendizaje continuo	Se identifica que es la opción acertada, teniendo en cuenta que el aspirante al indagar sobre algunas alternativas para actualizar la información así el tiempo de ejecución aumente, indica que su principal preocupación es la de prepararse y actualizar el conocimiento para desarrollar la tarea solicitada dedicando tiempo en el aprendizaje que requiere para cumplir con lo asignado por la entidad. De igual manera, esta acción implica el interés del candidato por realizar con calidad la asignación, puesto que sus funciones en el cargo le implican una comprensión de la herramienta que debe manejar fortaleciendo la preparación que le exige su rol. Por lo anterior se evidencia el



ITEM	OPCIÓN CORRECTA	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
			<p>cumplimiento de la definición de la Aprendizaje Continuo descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Mantiene sus competencias actualizadas en función de los cambios que exige la administración pública en la prestación de un óptimo servicio" y "Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa de espacios informativos y de capacitación" ; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso mencionar que es incorrecta porque el aspirante al gestionar con los encargados de la tarea un plazo adicional para realizar la labor acorde con las instrucciones que se seguirán, indica la necesidad de buscar ampliar el tiempo pero no presenta acciones que lo lleven a resolver la dificultad principal que es la falta de conocimiento y destreza en el manejo de la herramienta, la cual obstaculiza la efectividad en su desempeño laboral; sin gestionar espacios de capacitación que le permitan actualizar sus competencias en el cargo. De igual manera, no busca alternativas de solución, dentro o fuera de la entidad, mostrando poca recursividad en su forma de gestionar estos inconvenientes. Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la Aprendizaje Continuo.</p>
50	C	Aprendizaje continuo	<p>Se identifica que es la opción acertada, teniendo en cuenta que el aspirante al indagar las técnicas que se utilizarán para profundizar en los conceptos que me permitan cumplir con sus responsabilidades, indica que su interés es prepararse y aplicar información que facilite el cumplimiento de la labor asignada para mantener la efectividad en su trabajo, así mismo ésta búsqueda de material le permite contar con un contexto más amplio para realizar el seguimiento requerido que le implica la nueva asignación. Por lo anterior se evidencia el cumplimiento de la definición de Aprendizaje Continuo descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener</p>



ITEM	OPCIÓN CORRECTA	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
			<p>actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Mantiene sus competencias actualizadas en función de los cambios que exige la administración pública en la prestación de un óptimo servicio" y "Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa de espacios informativos y de capacitación" ; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso mencionar que el aspirante al retomar los objetivos principales para realizar el seguimiento a los avances que se vayan generando en el proceso, indica con esta acción que su prioridad es cumplir con la asignación de forma oportuna y efectiva, en donde las variables como indagar por las nuevas metodologías no son relevantes, mostrando con esto falta de interés por incorporar conocimientos que le exijan prepararse para esta labor. A su vez, el hecho de retomar los objetivos da cuenta que la información que se considera relevante para asumir la nueva tarea es la que ya se conoce y que se constituye en el punto de partida para realizar la labor de veeduría. Por lo anterior, se evidencia el incumplimiento de la definición de la Aprendizaje Continuo.</p>
53	B	Orientación a resultados	<p>Se identifica que es la opción acertada, teniendo en cuenta que el aspirante al solicitar los insumos requeridos para el desarrollo de la asignación que incluya detalles a tener en cuenta, esta mostrando interés por obtener la mayor cantidad de información que le permita trabajar en todas las variables necesarias para asegurar el cumplimiento en la preparación de las fases del proyecto. Esta acción indica que el candidato prioriza la necesidad de controlar y trabajar en su gestión con variables que aseguren el éxito de la actividad. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a Resultados descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad". Así como cuatro de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas", "Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados", "Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas para</p>



ITEM	OPCIÓN CORRECTA	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
			<p>minimizar los riesgos” y “Aporta elementos para la consecución de resultados enmarcando sus productos y/ o servicios dentro de las normas que rigen a la entidad” ; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso mencionar que el aspirante al utilizar información empleada anteriormente en otros programas para obtener buenos resultados, está gestionando la actividad basada en información anterior poniendo en riesgo la calidad de los datos presentados, así como la falta de recursividad para aportar elementos nuevos que muestren el esfuerzo que implica esta responsabilidad. De igual manera, esta acción indica que el candidato cuenta con una baja dedicación a sus tareas ya que al utilizar material antiguo no está respondiendo a la tarea asignada por su superior ni a la indicación planteada en la situación en la cual se menciona que anualmente los proyectos deben responder a las necesidades que para ese momento presente la comunidad. Por lo anterior, se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Orientación a Resultados.</p>
54	C	Orientación a resultados	<p>Se identifica que es la opción acertada, teniendo en cuenta que indagar si la entidad tiene material de otras actividades relacionado con el tema, está gestionando no solo la continuidad de la presentación de la entidad en el evento sino también enfrenta la situación desde una solución propositiva la cual es viable y le permite alcanzar los objetivos inicialmente planteados. De igual manera, esta acción es oportuna para facilitar la solución del inconveniente puesto que al ser delegado por su jefe, plantea ésta estrategia que le permite resolverlo en función de alcanzar el objetivo esperado. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a Resultados descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: " Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad". Así como cuatro de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: “Asume la responsabilidad por sus resultados”, “Trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas”, “Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados” y “Aporta elementos para la consecución de resultados enmarcando sus productos y/ o servicios dentro</p>



ITEM	OPCIÓN CORRECTA	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
			de las normas que rigen a la entidad” ; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso mencionar que al informar que realizarán la intervención cuando cuenten con lo necesario, evidencia que busca intervenir con la agenda establecida por los organizadores, cambiando lo que se va a presentar. Además el tiempo del evento está demasiado cerca y ésta acción resulta ineficiente para resolver el problema planteado. En ese sentido su acción resulta impositiva aún cuando dentro de su alcance no está realizar este tipo de modificaciones. Por lo anterior, se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Orientación a Resultados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es menester que el aspirante tenga presente que debe ceñirse a lo establecido en la situación y el enunciado de la pregunta con el fin de no cambiar el sentido de la misma, ya que, al partir de hechos fácticos no incluidos en el contexto del ítem, la respuesta por usted elegida puede terminar siendo errada como sucede en el caso en concreto; recordando que la prueba fue construida bajo el formato de “prueba de juicio situacional”.

Por otra parte, atendiendo a la complejidad que reviste la elaboración de las pruebas, se identificó que, a la luz de las prácticas actuales, así como de la reglamentación vigente en la materia, para la pregunta 55 se presentan dos opciones de respuesta correcta correspondientes a la A y la B; en este sentido, en aras de beneficiar a los aspirantes se otorgó el acierto a aquellas personas que acertadamente marcaron alguna de estas dos opciones.

Para su caso particular, se identifica que usted marco la **B** por lo que la misma fue sumada a sus aciertos para luego, a través de la formulación estandarizada explicada previamente, obtener el puntaje publicado.

Asimismo, es importante indicar que el proceso de análisis de ítems procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, se tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad; bajo este precepto, a fin de favorecer a todos los aspirantes de su prueba particular, las preguntas 33, 38, 48 y 66 fueron imputadas como aciertos para la totalidad del grupo evaluado bajo estos parámetros; por lo tanto, las mismas ya se encuentran dentro de los aciertos del aspirante.

En este sentido, vale mencionar que este procedimiento no impacta desfavorablemente la metodología de calificación establecida; por el contrario, depura la prueba aplicada para que ésta evalúe y discrimine adecuadamente. La metodología aplicada no pretende

beneficiar o desfavorecer a ningún aspirante, sino garantizar el cumplimiento de criterios de calidad, enmarcado en principios de mérito e igualdad para todos los evaluados.

En segundo lugar, para adelantar la obtención de calificaciones definitivas del proceso de selección Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, se definieron tres (3) métodos de calificación a fin de establecer una comparación, en una escala de 0 a 100, entre el resultado del desempeño individual con el grupal (todos los aspirantes evaluados para una misma OPEC) en la prueba escrita. En este sentido, el puntaje final resulta de la obtención de puntuación directa (o directa transformada) de cada aspirante con relación a su grupo de referencia. Previamente a la obtención de calificaciones se realiza un análisis estadístico del comportamiento de cada uno de los ítems que conformaban las pruebas escritas y se determinan las decisiones más favorables para calificación de todos los aspirantes que pertenecen a un mismo grupo de referencia (en este caso, OPEC). La definición del sistema de calificación se diseña conjuntamente entre la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, tomando como referencia los criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

Para su OPEC particular, se identifica que la misma se compuso de un total de **47** ítems para la prueba funcional (General y Específica), **24** para la prueba comportamental y, tras la verificación de su hoja de respuestas, se verifica que obtuvo un total de **36** aciertos (funcionales) y **14** aciertos (comportamentales).

La calificación se tomó de la obtención del puntaje directo para cada aspirante y aquellos que obtuvieron un puntaje igual o superior a 65,00 en el componente funcional, el cual es de carácter eliminatorio, aprobaron la fase de pruebas escritas. Para la obtención de los puntajes directos se cuentan los aciertos obtenidos por cada uno de los aspirantes en las pruebas funcionales y comportamentales por separado, luego se realiza la suma de aciertos y se divide por el número total de ítems, este último resultado se multiplica por 100. Su fórmula es la siguiente:

$$\text{PUNTAJE FINAL} = 36 \text{ ACIERTOS} * (100 / 47 \text{ ítems válidos en la prueba}) = \mathbf{76.60}$$

CALIFICACIÓN PUBLICADA

Respecto a la calificación de las Pruebas Comportamentales, se recuerda que estas son de carácter CLASIFICATORIO y se calificaron de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales; se determina una calificación directa multiplicando el número de aciertos por el peso porcentual correspondiente al acierto para la OPEC; es decir se aplicó la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \text{respuestas acertadas} * (100 / \text{número de preguntas definitivas en las pruebas})$$

$$\text{PUNTAJE COMPORTAMENTAL} = 14 \text{ ACIERTOS} * (100 / 24 \text{ ítems válidos en la prueba}) = \mathbf{58,33}$$

CALIFICACION PUBLICADA

Finalmente, es importante señalar que el acceso no tiene como objetivo volver a realizar la prueba escrita, sino que, con la misma se busca que el aspirante revise los aspectos en cuales presenta objeción; en este sentido se indica que el mismo tuvo una duración de dos

(2) horas, iniciando a las 8:00 am y terminando a las 10:00 am, tiempo prudente para que el aspirante tomara nota de aquellas preguntas en las cuales presentaba discrepancia con la respuesta clave o el eje temático evaluado, por tanto no era necesario y/o procedente que el aspirante se le otorgara tiempo suficiente para que transcribiera TODA la prueba dado que iría en contra del objeto principal del acceso y el carácter de RESERVA de las pruebas aplicadas.

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.

IV. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **76.60** en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **58,33** en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
5. Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA

COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: PBustos

Revisó: JCastañeda

V° B° jurídica: 

Bogotá, 09 de agosto de 2021

Señores(as):
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Universidad Sergio Arboleda
Ciudad

Asunto: Solicitud de revisión valoración de antecedentes profesional universitario según lo publicado por ustedes el día 04 de agosto del 2021. Convocatoria Territorial II 2019 .

En mi calidad de concursante inscrita en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto material valoración de antecedentes profesional universitario, teniendo como fundamento lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos Territorial II 2019 publicaron el resultado de valoración de antecedentes profesional universitario, en donde publican el resultado de mi perfil en SIMO de 30.42.

SEGUNDO: La suscrita LORENA MÉNDEZ PEDRAZA C.C 1020772466, se encuentra nombrada de manera provisional desde **el 01/06/2017 hasta la fecha** en el cargo profesional universitario código 21904,dicho cargo es el que esta ofertando la comisión nacional de servicio civil OPEC 108635, convocatoria territorial II.

PETICIONES

PRIMERO: Se solicita realicen nueva revisión de valoración de antecedentes profesional universitario en cuanto a la experiencia relacionada, debido a que según lo publicado en la plataforma no se tuvo en cuenta que la suscrita LORENA MÉNDEZ PEDRAZA C.C 1020772466, se encuentra nombrada de manera provisional desde **el 01/06/2017 hasta la fecha** en el cargo profesional universitario código 21904,dicho cargo es el que esta ofertando la comisión nacional de servicio civil OPEC 108635, convocatoria territorial II.

Dado lo anterior, la CNSC no tuvo en cuenta el tiempo trabajado hasta el 31 de Octubre del 2019, lo cual se puede evidenciar en la certificación laboral que se adjuntó en los tiempos establecidos al inicio de la convocatoria territorial II, en la cual certifica: “ fecha de ingreso : 01/06/2017 , **nombrada de carácter provisional**, mediante resolución número 0884 del 30 de mayo de 2017”

Por tal motivo, es erróneo publicar que se valida experiencia hasta la fecha de expedición del certificado aportado, debido a que la certificación describe que ocupó un cargo de provisionalidad, por tanto **no tiene fecha de egreso**, toda vez que en la actualidad **sigue ejerciendo dicho cargo**.

Por consiguiente, solicito respetuosamente que dicha experiencia laboral relacionada, se compute hasta el día 31 de Octubre del 2019, fecha en la cual la comisión nacional de servicio civil realizó el corte de la convocatoria territorial II y por lo tanto solicito hacer el respectivo ajuste en la plataforma SIMO.

SEGUNDO: Solicito comedidamente revisar la experiencia profesional dado que me fue asignado un puntaje de cero (0.00) cuando cuento con la experiencia profesional en el área de Ingeniería biomédica, la cual la he ejercido en la Gobernación de Santander en la Dirección de Inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Salud de Santander y en la Gobernación de Cundinamarca en la Dirección de Inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, certificaciones que reposan en la plataforma de SIMO, adjuntadas en el tiempo establecido y que describen las funciones específicas como profesional en el área de Ingeniería Biomédica, por lo tanto solicito realizar el ajuste en la plataforma SIMO.

TERCERO: Solicito se revise la formación laboral en virtud que fui calificada con cero (0-00) , situación que no corresponde a los documentos aportados en la plataforma SIMO al inicio de la convocatoria debido a que según lo descrito en el anexo de especificaciones técnicas del aspirante publicado por la CNSC y Universidad Sergio Arboleda describen la definición de educación programa de formación laboral que tiene como objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con áreas de desempeño, referidas a la clasificación nacional de ocupaciones, para lo cual la CNSC no tuvo en cuenta las certificaciones anexadas por la Universidad CES, relacionada con el cargo” verificadores de

condiciones de habilitación “, la que sin estos estudios no se podría ejercer el cargo para el cual se esta concursando.

Así mismo, no se tuvo en cuenta las certificaciones de la misma CNSC (Función Pública) relacionadas con modelos integrado de planeación y gestión -MIPG-8 módulos y fundamentos generales del modelo integrado de planeación y gestión-MIPG, los cuales son expedidos por días, contrario a lo exigido por la CNSC para evaluar dichas certificaciones, caso que llama la atención por lo arbitrario en dicha evaluación al exigir horas y no días, certificaciones que reposan en la plataforma SIMO.

Igualmente, con la certificación expedida el 31 de Julio de 2019 por el SENA, “curso de formación en protección radiológica”, duración de 48 horas, certificado que reposa en la plataforma SIMO.

CUARTO: Solicito comedidamente se tenga en cuenta la formación académica expedida por la Universidad Nacional y el INVIMA “ Sistema de vigilancia postmercado de Dispositivos médicos”, duración 40 horas.

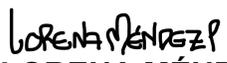
QUINTO: Educación formal. Solicito se corrija el puntaje relacionado con la educación formal en la plataforma SIMO, toda vez que fui calificada con un puntaje de 10, cuando la realidad es de un puntaje de 20 puntos, dado que soy profesional en Ingeniería Biomédica y cuento con una especialización en gerencia en servicios de salud.

Nota: Nuevamente se anexa certificación expedida por la gobernación de Cundinamarca, acta de posesión y certificaciones de experiencia laboral.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico:
lorena.mendez.pedraza0322@gmail.com

Atentamente,


LORENA MÉNDEZ PEDRAZA
C.C. No. 1.020.772.466



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 2019100006326 DEL 17-06-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca – Convocatoria No. 1345 de 2019 – Territorial 2019 – II"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"* (...) y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta ley estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Periodo de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca – Convocatoria No. 1345 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, norma que recoge el artículo con igual numeración del Decreto 648 de 2017

A su vez, el artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Gobernación de Cundinamarca, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por ciento treinta y nueve (139) empleos, con doscientos (200) vacantes, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano y enviada a la CNSC mediante oficio con radicado interno No. 20196000564402 del 11 de junio de 2019. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correo electrónico institucional del 20 de mayo de 2019.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 13 de junio de 2019, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento treinta y nueve (139) empleos, con doscientos (200) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca, que se identificará como "*Convocatoria No. 1345 de 2019 – Territorial 2019 – II*".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.
- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca – Convocatoria No. 1345 de 2019 – Territorial 2019 – II"

- Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al periodo de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el proceso de selección, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Para participar en este proceso de selección se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca – Convocatoria No 1345 de 2019 – Territorial 2019 – II"

4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	107	125
Técnico	26	45
Asistencial	6	30
TOTAL	139	200

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Gobernación de Cundinamarca y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca – Convocatoria No. 1345 de 2019 – Territorial 2019 – II"

establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca – Convocatoria No. 1345 de 2019 – Territorial 2019 – II"

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca – Convocatoria No. 1345 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 17. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.

Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en los numerales 3, 3.1 y 3.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.

La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en los numerales 4, 4.1 y 4.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.

La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

**CAPÍTULO VI
LISTA DE ELEGIBLES**

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

La CNSC publicará en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.

Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca – Convocatoria No. 1345 de 2019 – Territorial 2019 – II"

en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Periodo de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien cuente con derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de estas listas de la persona o personas que figuren en ellas, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no será tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca – Convocatoria No. 1345 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

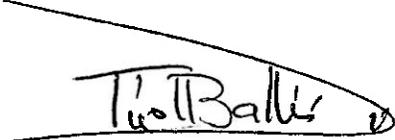
ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, o la establecida en la ley vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 17 de junio de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente CNSC


JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Representante Legal

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora de Despacho
Revisó: Wilson A. Monroy Mora - Director de Carrera Administrativa
Revisó: Javier Alberto Rojas Parada - Profesional Especializado con una función de Asesor de Informática H.
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria H.



Fecha: 27/09/2019 11:52:57.0

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2019

Doctora
YOLIMA MORA SALINAS
Secretaria de la Función Pública
Gobernación de Cundinamarca
Bogotá D.C.

**Referencia: Derecho de petición en interés particular.
Solicitud de información y documentación.**

Respetada Doctora,

Yo **LORENA MENDEZ PEDRAZA**, identificada con la C.C. No. 1.020.772.466 expedida en Bogotá, en mi condición de Servidor Público de la Gobernación de Cundinamarca desde el día 01 mes junio y año 2017 hasta la actualidad sin solución de continuidad, acogiéndome al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, me permito solicitarle, previos los siguientes:

HECHOS

1. Mediante la Resolución No.0884 de fecha 30 de mayo de 2017, se me otorgo un Encargo en el empleo de profesional universitario, Código (219), Grado (04) del área de Dirección de Inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud, de la planta global de la Gobernación de Cundinamarca, con una asignación básica mensual de tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos \$3.453.333 M/Cte., mientras es provisto el cargo en forma definitiva.
2. Según el Acuerdo No. CNSC - 20191000006326 del 17 de junio de 2019, se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca – Convocatoria No. 1345 de 2019- Territorial 2019-II”.
3. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, **“CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.** (negritas mías).

Así mismo, el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, establece *“(…) Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del*

concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva. Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos (...). (negrillas mías).

Que el párrafo 3º de la Página 2 del Acuerdo No. CNSC - 20191000006326 del 17 de junio de 2019, dispone que: "En aplicación a esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizo conjuntamente con delegados de la Gobernación de Cundinamarca, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta personal".

PETICIÓN EN CONCRETO

De la manera más atenta y respetuosa le estoy requiriendo se sirva dar respuesta en derecho:

DE INFORMACIÓN

1. Indicándome ¿cuál fue el criterio o lineamiento que establecieron la Gobernación de Cundinamarca y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, para seleccionar a los servidores públicos que en este momento se desempeñan en un cargo de vacancia definitiva previsto transitoriamente a través de la figura del encargo o nombramiento provisional y que es susceptible de serle suspendido dicho encargo, motivado a que dicho empleo va a ser objeto de ser provisto por el aspirante que gane dicho concurso? (Convocatoria No. 1345 de 2019).
2. Como es de su conocimiento en la Dirección de Inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud de la gobernación existen 4 cargos de profesional universitario código 219 grado 04 ocupados por cuatro (4) ingenieros biomédicos y según el manual de funciones según resolución 0545 del 3 de abril de 2019, publicado en el sistema documental y isolution se evidencia que contamos con las mismas funciones, es decir los 4 ingenieros estamos en igualdad de condiciones, tal como se puede constatar en las páginas 682,683 y 684 del citado manual, en este orden de ideas solicito respetuosamente me informe lo siguiente:
 - a) ¿Cuál es la razón por la cual seleccionaron solo mi cargo para ser provisto en forma definitiva?
 - b) ¿Cuál es la razón por la cual no seleccionaron a concurso 2, 3 o todos los 4 empleos si estamos en igualdad de condiciones?
 - c) Para la selección del cargo a ser provisto en forma definitiva ¿tuvieron en cuenta el desempeño que he tenido en el transcurso de mi permanencia? o/y ¿consideraron o tuvieron en cuenta el concepto de mi jefe inmediato?
 - d) En mi permanencia en la Gobernación he notado que hay un déficit importante de Ingenieros Biomédicos que requiere la Dirección de Inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud, mi pregunta es ¿Si la Gobernación ha realizado un estudio de tal requerimiento y cuantos ingenieros biomédicos actualmente necesita la gobernación?

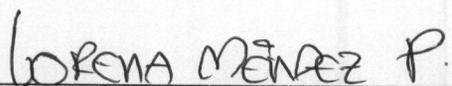
DE DOCUMENTACIÓN

1. Copia del documento donde se suscribió la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional de índole administrativo entre la Gobernación de Cundinamarca y la CNSC, que es objeto de este concurso para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca – Convocatoria No. 1345 de 2019- Territorial 2019-II.
2. Copia del oficio enviado a la CNSC con Radicado Interno No. 20196000564402 de fecha 11 de junio de 2019, suscrito por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de la Gobernación de Cundinamarca.

NOTIFICACIÓN

La recibiré en la Calle 152 No. 72-85 Torre 2 Apto 403 Bogotá o por medio de Correo electrónico: lorena.mendez@cundinamarca.gov.co o Lorena.mendez.pedraza0322@gmail.com.

Cordialmente,



Nombres y apellidos: LORENA MENDEZ PEDRAZA
C.C. No. 1.020.772.466 de Bogotá

El present informe té caràcter d'informe preliminar i no s'ha de considerar una opinió definitiva. Els resultats s'han obtingut mitjançant el mètode de l'assaig i no s'ha realitzat cap altre tipus de verificació. Els resultats s'han obtingut mitjançant el mètode de l'assaig i no s'ha realitzat cap altre tipus de verificació.

NOTIFICACIÓ

La informació continguda en aquest informe és confidencial i està destinada únicament als destinataris indicats a continuació. Si no sou un dels destinataris, no hauríeu de rebre aquest informe i no s'ha de divulgar el contingut d'aquest informe a ningú.

[Handwritten signature]

Director General de Recerca i Innovació Tecnològica
Departament d'Innovació, Recerca i Turisme

Bogotá, 7 de julio de 2021

Señores:
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Universidad Sergio Arboleda
Ciudad

Asunto: Reclamación sobre análisis de cuadernillo y claves de respuestas de las pruebas presentadas el día 14 de marzo de 2021 y publicado resultado el 17 de junio de 2021, una vez se accedió a las mismas el día 4 de julio de 2021. Convocatoria Territorial 2019 II.

En mi calidad de aspirante en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el 17 de junio de 2021, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Consultados la hoja de respuestas entregadas el día 4 de julio de 2021, se evidenció que de las 47 preguntas contempladas para las competencias funcionales se encontraron 10 respuestas incorrectas.

SEGUNDO: Revisando la hoja de respuestas emitida por la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda durante el tiempo estipulado de dos horas el día 4 de julio del 2021, se identifica que se encuentran dos (2) respuestas IMPUTABLES.

TERCERO: No fue posible establecer el valor otorgado a cada una de las preguntas contenidas en el cuadernillo entregado en la prueba realizada el 14 de marzo de 2021, ni la fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 17 de junio de 2021.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito respetuosamente que las preguntas IMPUTABLES, se consideren como **CORRECTAS**, debido a que el jefe de salón encargado de brindar las orientaciones el día de revisión de la prueba territorial II, NO explico de manera clara el significado de la palabra imputable solo manifestó "que eran preguntas que no tenían una sola respuesta" y que no le habían brindado más

información al respecto, adicionalmente la CNSC no ha publicado ninguna información explicando dicha situación y de otra parte, la guía de orientación al Aspirante en la presentación de pruebas escritas, es muy clara al señalar que una pregunta sólo tiene una respuesta, a continuación me permito transcribir lo dispuesto en la guía de Orientación al Aspirante (se subraya):

“2.2. Definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas a aplicar

“Opciones de respuesta: Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.

“ • Clave: Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado de la pregunta.

3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado (ver el acápite de “Definiciones” del numeral 2.2 de la presente Guía). Subrayado fuera de texto.

7. HOJA DE RESPUESTAS

Sólo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas.

• Verifique que la respuesta señalada corresponde a la pregunta resuelta. Subrayados fuera de texto

SEGUNDO: Descripción del valor otorgado a cada una de las 47 preguntas de las competencias funcionales.

TERCERO: Solicito respetuosamente se tenga en cuenta las justificaciones registradas en el presente documento. Adicional a ello, se solicita que en los resultados de la reclamación se identifique el marco normativo en el cual se basó la institución para la creación de las preguntas y las respuestas, con cita textual del artículo, numeral, párrafo, etc.

A continuación, se expone la justificación por la cual las respuestas registradas considero son las correctas o se deben anular por el inadecuado diseño y construcción de las preguntas o porque varias de sus respuestas son ambiguas.

COMPETENCIAS FUNCIONALES:

PREGUNTA	RTA CNSC	RTA PARTICIPANTE	JUSTIFICACIÓN
4) Al fin de atender el texto leído, los funcionarios que participan en el taller deben tener claridad sobre el uso y función del conector “ <u>por</u>	C	B	Se entiende como conector la palabra o grupo de palabras que sirven para unir ideas expresando claramente el modo en que se relacionan entre sí, cuya principal

<p>consiguiente” por tanto, ellos deben</p> <p>a) Señalar que se usa cuando un enunciado es semejante a otro.</p> <p>b) Indicar que se utiliza cuando hay una relación de ordenamiento.</p> <p>c) Mostrar que se emplea cuando una proposición resulta de otra.</p>			<p>función como su nombre lo indica es conectar distintas partes de un texto, ya sean palabras o frases. Es de aclarar que el conector “por consiguiente” pertenece al grupo de conectores de consecuencia ya que se utiliza para exponer que una acción es el resultado de otra y de una proposición cuyo significado es producto lógico del acto por el cual se afirma o se niega algo, en consecuencia, tanto la respuesta b es correcta.</p> <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que para la pregunta 4 la respuesta B es correcta.</p>
<p>Una entidad territorial de salud ha designado a un funcionario para hacer parte del equipo encargado de realizar asistencias a los diferentes actores que solicitan orientación técnica frente a los conceptos y procedimientos para la implementación y despliegue de las RIPSS, en el marco de la política de PAIS.</p> <p>25)Con relación al estándar de conformación de la red, para determinar la demanda ex ante, el funcionario debe explicar que se debe</p> <p>a) Identificar consultorios y especialistas en el registro especial de prestadores de servicios de salud y los registros individuales de la prestación de servicios de salud RIPS.</p>	C	B	<p>Para el efecto, es necesario precisar que el Decreto Departamental 097 del 2019, expedido por la Gobernación de Cundinamarca, el artículo 5 contempla las Funciones del NIVEL PROFESIONAL y de otra parte, el manual de funciones Resolución 0545 de 2019, describe el propósito principal del cargo para el cual se abrió el concurso, el cual es, Desarrollar acciones de inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud y otros actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud con énfasis en dotación y dispositivos biomédicos y programa de tecnovigilancia conforme las directrices institucionales en el departamento de Cundinamarca de conformidad a la normatividad vigente y el plan de desarrollo. Adicionalmente, se contempla en la descripción de funciones esenciales, Dado lo anterior, no</p>

<p>b) Calcular empleando el nacimiento y las defunciones del registro único de afiliaciones y el SIVIGILA.</p> <p>C) Estimar con las bases de SISPRO y las actividades de protección específica y detección temprana.</p>		<p>existe coherencia en la formulación de la pregunta 25, teniendo en cuenta que:</p> <p>1. La Dirección de Inspección vigilancia y control NO realiza <u>asistencias u orientaciones</u> dentro de sus funciones, debido a que no se puede ser juez y parte en ninguna parte de los procesos, si se realizaran se estaría generando inhabilidad por parte del funcionario público y no podría realizar supervisión o verificación del proceso para el cual brindo asistencia técnica. Así mismo, se estaría extralimitando en las funciones que tiene asignadas. Para brindar asistencia técnica la Secretaria de Salud de Cundinamarca cuenta con la Dirección de Desarrollo de Servicios, la cual tiene estipulado dicha función a cargo.</p> <p>2. Como se pude evidenciar en el Decreto Departamental 097 de 2019 y Resolución 0545 de 2019, no se contempla la conformación, verificación de las redes integrales de prestadores de servicios de salud (RIPSS), para la Dirección de Inspección, vigilancia y control, que es donde el cargo salió a concurso.</p> <p>3. El perfil del cargo al cual apliqué es profesional de Ingeniería Biomédica y afines, por consiguiente la pregunta 25, NO es concordante con los propósitos principal y secundario del cargo.</p> <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que por lo expuesto anteriormente se debe ANULAR la pregunta.</p>
---	--	--

<p>26) Con relación al proceso de renovación de la habilitación de una RIPSS, en las asistencias técnicas el funcionario debe</p> <p>a) Informar que se requiere tramitar durante el quinto año previo el vencimiento de la misma.</p> <p>b) Referir que la entidad departamental de salud es la responsable de la aprobación de esa actividad.</p> <p>c) Indicar que la verificación se realizará con los soportes documentales cargados en el sistema.</p>	A	B	<p>Dentro del enunciado de la pregunta se menciona el proceso de renovación de la habilitación de una RIPSS, al respecto se debe tener en cuenta el significado de la palabra proceso (<i>es una <u>secuencia de acciones</u> que se llevan a cabo para lograr un fin determinado</i>) y según lo establecido en la Resolución 1141 de 2016 <i>“Por la cual se establecen los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones”</i>, en su artículo 11 se describe el procedimiento para la renovación de habilitación, el cual es el siguiente: autoevaluación, declaración de autoevaluación, verificación de cumplimiento, renovación de habilitación. Dado lo anterior, se observó que la pregunta se encuentra mal formulada, motivo por el cual se solicita que esta pregunta se considere nula.</p> <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que por lo expuesto anteriormente se debe ANULAR la pregunta.</p>
<p>27) Una EPS solicita orientación sobre el proceso de novedades en la conformación, organización y actualización de las RIPSS, sobre lo anterior el funcionario debe</p>	C	A	<p>Teniendo en cuenta el Decreto Departamental 097 del 2019, expedido por la Gobernación de Cundinamarca, en donde se establece en el artículo 5. Funciones del NIVEL PROFESIONAL y lo establecido en el manual de</p>

<p>a) Presentar el formulario de reporte de novedad de la unidad funcional ante el departamento.</p> <p>b) Indicar que para la inclusión de un servicio se debe anexar carta de intención vigente del prestador.</p> <p>c) Referir que el cambio se registrará dentro de los cinco días siguientes en el módulo de redes.</p>		<p>funciones Resolución 0545 de 2019, el cual describe el propósito principal del cargo que es: Desarrollar acciones de inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud y otros actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud con énfasis en dotación y dispositivos biomédicos y programa de tecnovigilancia conforme las directrices institucionales en el departamento de Cundinamarca de acuerdo a la normatividad vigente y el plan de desarrollo. Adicionalmente lo vemos en la descripción de funciones esenciales. Teniendo en cuenta lo anterior, no existe coherencia en la formulación de la pregunta 27, dado que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Dirección de Inspección vigilancia y control NO realiza <u>asistencias u orientaciones</u> dentro de sus funciones, debido a que no se puede ser juez y parte en los procesos, si se realizaran se estaría generando inhabilidad por parte del funcionario público y no podría realizar supervisión o verificación del proceso para el cual brindo asistencia técnica. Así mismo, se estaría extralimitando en las funciones que tiene asignadas. Para asistencia técnica la Secretaria de Salud de Cundinamarca cuenta con la Dirección de Desarrollo de Servicios, la cual tiene estipulado dicha función a cargo. 2. Como se pude evidenciar en el Decreto Departamental 097 de 2019 y Resolución 0545 de 2019, no se contempla la conformación, verificación de las redes integrales de prestadores de servicios de salud (RIPSS), para la Dirección de
---	--	---

			<p>inspección vigilancia y control que es donde el cargo salió a concurso.</p> <p>3. El perfil del cargo al cual apliqué es profesional de Ingeniería Biomédica y afines, por consiguiente la pregunta 27, no es concordante con el propósito principal y secundario del cargo. Por tanto se solicita que se consideren nula la pregunta 27.</p> <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que por lo expuesto anteriormente se debe ANULAR la pregunta.</p>
<p>28)La asistencia técnica necesita involucrar información para la conformación de las RIPSS sobre esto el funcionario debe</p> <p>a) Incorporar consulta externa de anestesia en el componente primario.</p> <p>b) Conformar la red de servicios oncológicos en el componente primario.</p> <p>c) Incluir en el componente primario servicios de urgencias de mediana complejidad.</p>	C	A	<p>Teniendo en cuenta el Decreto Departamental 097 del 2019, expedido por la Gobernación de Cundinamarca, en donde se establece en el artículo 5. Funciones del NIVEL PROFESIONAL y lo establecido en el manual de funciones Resolución 0545 de 2019, el cual describe el propósito principal del cargo que es: Desarrollar acciones de inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud y otros actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud con énfasis en dotación y dispositivos biomédicos y programa de tecnovigilancia conforme las directrices institucionales en el departamento de Cundinamarca de acuerdo a la normatividad vigente y el plan de desarrollo. Adicionalmente lo vemos en la descripción de funciones esenciales. Teniendo en cuenta lo anterior, no existe coherencia en</p>

		<p>la formulación de la pregunta 28, dado que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Dirección de Inspección vigilancia y control NO realiza <u>asistencias u orientaciones</u> dentro de sus funciones, debido a que no se puede ser juez y parte en ninguna parte de los procesos, si se realizaran se estaría generando inhabilidad por parte del funcionario público y no podría realizar supervisión o verificación del proceso para el cual brindo asistencia técnica. Así mismo, se estaría extralimitando en las funciones que tiene asignadas. Para asistencia técnica la Secretaria de Salud de Cundinamarca cuenta con la Dirección de Desarrollo de Servicios, la cual tiene estipulado dicha función a cargo.2. Como se describe en el Decreto Departamental 097 de 2019 y Resolución 0545 de 2019, no se contempla la conformación, verificación de las redes integrales de prestadores de servicios de salud (RIPSS), atribuibles a la Dirección de inspección, vigilancia y control que es donde el cargo salió a concurso.3. El perfil del cargo al cual apliqué es profesional de Ingeniería Biomédica y afines, por consiguiente la pregunta 28, no es concordante con el propósito principal y secundario del cargo. Por tanto se solicita que se considere nula la pregunta 28. <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que por lo expuesto anteriormente se debe ANULAR la pregunta.</p>
--	--	---

<p>Una entidad territorial se encuentra interesada en mejorar la gestión de cada una de las áreas respecto de la atención que brinda a los usuarios internos. Por lo tanto, ha decidido actualizar y mejorar los diferentes canales de comunicación de peticiones y sugerencias al interior de la entidad para esto, se designa a un profesional quien está a cargo del análisis del sistema actual y la presentación de propuestas para un sistema más participativo y eficiente.</p> <p>33) Al analizar el procedimiento que se implementa para gestionar las solicitudes escritas, se evidencia que se está desarrollando formatos semejantes entre sí, lo cual implica repetir información sobre el propósito de la solicitud y por ende, retrasos en la solución de la misma. Para lograr un proceso eficiente que involucre menos funcionarios en la revisión, el profesional debe</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sugerir que por etapa se lleve un check list de los datos pedidos. b) Proponer que durante la primera parte se elabore un resumen. c) Plantear que al finalizar el proceso 	<p>IMPUTADA</p>	<p>A</p>	<p>Como se evidencia en lo descrito en la introducción y en la formulación de la pregunta, se está evaluando Competencias Comportamentales y NO Competencias Funcionales, dado que no cuenta con ninguna normatividad aplicable para el cargo en concurso, lo cual es erróneo aplicarla en esa parte del apartado de la prueba. Así mismo, las tres respuestas generadas en el cuestionario no resuelven el problema que es generar un proceso eficiente y de otra parte, la guía de orientación al Aspirante en la presentación de pruebas escritas, es muy clara al señalar que una pregunta <u>sólo tiene una respuesta, tal como lo indiqué en las PETICIONES: PRIMERO,</u> por consiguiente se solicita que dicha respuesta se considere Correcta.</p> <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que la respuesta A es correcta.</p>

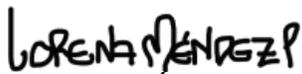
se haga una conclusión.			
<p>38)Una entidad territorial asigna a un funcionario para participar en el espacio de gestión con relación a las decisiones efectivas frente a los recursos de dicha entidad, el funcionario debe</p> <p>a) solicitar autorización a la alta dirección para conocer los rubros, personal e infraestructura disponibles.</p> <p>b) conocer la capacidad instalada para proponer una pertinente formulación técnica del proceso.</p> <p>c) requerir los indicadores de ejecución de cada una de las dependencias a nivel interno para tener información sólida.</p>	IMPUTADA	C	<p>Según la introducción de la pregunta, es necesario contar con información completa, como por ejemplo, conocer los rubros disponibles, personal e infraestructura disponible, capacidad instalada e indicadores de ejecución para realizar de manera satisfactoria la tarea encomendada y así poder optimizar y tomar decisiones efectivas frente a los recursos y de otra parte, la guía de orientación al Aspirante en la presentación de pruebas escritas, es muy clara al señalar que una pregunta <u>sólo tiene una respuesta, tal como lo indiqué en las PETICIONES: PRIMERO,</u> por consiguiente se solicita que dicha respuesta se considere Correcta.</p> <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que la respuesta C es correcta.</p>
<p>39)En atención a evitar la generación de acciones repetidas, el funcionario que participa en el espacio debe</p> <p>a) Plantear objetivos estratégicos claros para evitar la duplicidad de acciones.</p> <p>b) Estructurar actividades con indicadores diferentes a los ya abordados.</p> <p>c) conciliar los aspectos técnicos de la estrategia de intervención.</p>	C	A	<p>El plantear unos objetivos estratégicos claros, estos van encaminados a la utilización y asignación de los recursos y acciones con el fin de establecer un equilibrio estratégico. Ahora si bien es cierto que el concepto de estrategia y el de planeación están ligados indisolublemente la planeación de acciones ordenadas en el tiempo, evita la generación de duplicidad en las mismas, motivo por el cual la respuesta correcta es la A.</p> <p>Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total</p>

			de la prueba, toda vez que la respuesta A es correcta.
41)En atención a la articulación prevista para el espacio de gestión esperado, el funcionario debe a) entender la dinámica del entorno de la población a intervenir para anticiparse a una gestión efectiva con relación a la misión institucional. b) Establecer indicadores de gestión claros para dar alcance a los objetivos previamente establecidos en dicho espacio. c) proyectar actividades pertinentes a la gestión esperada de cada uno de las instituciones participantes en la mesa.	B	A	Para lograr una articulación en la entidad con otras, es necesario conocer las fortalezas y debilidades existentes en la población objeto, por consiguiente esto se logra con un diagnóstico: Posterior a esto, es posible que la entidad u organización proyecten actividades pertinentes. Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, la respuesta A es correcta, dado que el funcionario debe primero entender la dinámica del entorno de la población a intervenir para anticiparse a una gestión efectiva con relación a la misión institucional, antes de proyectar cualquier tipo de acción. Pretensión: Solicito respetuosamente hacer la corrección en mi resultado total de la prueba, toda vez que la respuesta A es correcta.

NOTIFICACIONES

Recibiré la notificación respectiva a el siguiente correo electrónico Lorena.mendez.pedraza0322@gmail.com.

Atentamente,



LORENA MÉNDEZ PEDRAZA
CC. 1020772466



Lorena

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
421963020	2021-08-09	Solicitud de revisión valoración de antecedentes	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

TERRITORIAL

2019



Guía de Orientación AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
igualdad, Mérito y Oportunidad



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	3
¿CUÁLES SON LOS FACTORES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE SERÁN EVALUADOS?.....	5
1. FACTOR DE EDUCACIÓN.....	5
¿QUÉ SE ENTIENDE POR ESTUDIOS?.....	5
¿CÓMO SE ACREDITAN LOS ESTUDIOS?	10
¿CUÁL ES LA INFORMACIÓN QUE DEBEN TENER LOS TÍTULOS, ACTAS DE GRADO Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO?	10
Certificación de la Licencia de Conducción	12
2. FACTOR DE EXPERIENCIA	12
<i>Certificación de la experiencia</i>	13
¿SON VÁLIDAS LAS CERTIFICACIONES LABORALES EXPEDIDAS COMO INDEPENDIENTE?	15
¿SON VÁLIDAS LAS EXPERIENCIAS POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS?	15
¿QUÉ SIGNIFICA APLICAR UNA EQUIVALENCIA?.....	16
¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CAUSAS DE INADMISIÓN?	16
a. Generales	16
b. Estudios	17
c. Experiencia	17
¿CÓMO ES EL PROCESO DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	18
¿CÓMO ES EL PROCESO DE RECLAMACIONES?	19
¿CÓMO ES EL PROCESO DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS?	19
CASOS ILUSTRATIVOS.....	20



INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicó los acuerdos y el Anexo del Acuerdo de la Convocatoria Territorial 2019-II, mediante los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente 2.012 vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de seis municipios, tres departamentos y trece entidades descentralizadas.

En el marco de ejecución de la Convocatoria en mención, la CNSC ha diseñado la presente Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, que tiene como finalidad informar a los aspirantes que se inscribieron en la Convocatoria Territorial 2019-II, sobre las particularidades y la forma en que se desarrollará dicha etapa.

Como resultado del proceso que se adelanta, se establecerá si el aspirante CUMPLE o NO CUMPLE los requisitos de estudios y la experiencia mínima exigida para el empleo. En caso de que el resultado indique que el aspirante NO CUMPLE, se señalarán las razones de tal incumplimiento en el SIMO y será excluido del concurso.

¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

La verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Cada empleo tiene definidos los requisitos mínimos para su desempeño en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, atendiendo a los siguientes factores:

- Educación formal.
- Educación no formal.
- Experiencia.



Por lo tanto, la verificación consiste en un comparativo de la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO para los factores señalados y los requisitos establecidos por el empleo al cual concursa.

A continuación, se describen los pasos que se adelantarán para la ejecución de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por parte de la Universidad Sergio Arboleda encargada de la misma:

1. Revisión de la documentación aportada por los aspirantes al cierre de las inscripciones de las convocatorias¹ 1333 a 1354, es decir, hasta el **31 de octubre de 2019** a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados, quienes verificarán cada uno de los documentos registrados al cierre de las inscripciones.
2. Con base en la verificación efectuada, la Universidad determinará el cumplimiento o no, de los requisitos mínimos para el empleo al cual se inscribió cada aspirante; los aspirantes que no acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo y el Anexo del Acuerdo de la Convocatoria no serán admitidos en el proceso de selección y por lo tanto se entienden excluidos.

En ambos casos el aspirante encontrará en el SIMO las observaciones realizadas por la Universidad, frente a los documentos objeto de análisis.

3. La Universidad Sergio Arboleda entregará a la CNSC los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos una vez culminado el proceso de revisión documental, quien los publicará en el SIMO para que el aspirante pueda consultarlos. (<https://simo.cnsc.gov.co>)
4. Posteriormente se recibirán dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación las reclamaciones formuladas por parte de los aspirantes a través del aplicativo SIMO, las cuales serán resueltas por parte de la Universidad, información que a su vez será cargada en el aplicativo SIMO, para finalmente publicar los resultados de la etapa.

¹ Numeral 1.2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria



¿CUÁLES SON LOS FACTORES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE SERÁN EVALUADOS?

Para que el aspirante sea admitido en el proceso de selección, debe cumplir con los factores de educación y experiencia previstos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual concursó, de conformidad con las siguientes definiciones:

1. FACTOR DE EDUCACIÓN

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ESTUDIOS?

Los estudios son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

De acuerdo con el numeral 2.1.1 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, para todos los efectos del proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Educación para el trabajo y el desarrollo humano: Es aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y



formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- c) Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).

Existen 55 núcleos básicos del conocimiento como se describe a continuación:



ÁREA	NBC	
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía	
	Medicina Veterinaria	
	Zootecnia	
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines	
	Artes Representativas	
	Diseño	
	Música	
	Otros Programas Asociados a Bellas Artes	
	Publicidad y a fines	
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación	
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología	
	Enfermería	
	Instrumentación Quirúrgica	
	Medicina	
	Nutrición y Dietética	
	Odontología	
	Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud	
	Salud Pública	
	Terapias	
	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales
Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas		
Ciencia Política, Relaciones Internacionales		
Comunicación Social, Periodismo y Afines		
Deportes, Educación Física y Recreación		
Derecho y Afines		
Filosofía, Teología y Afines		
Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial		
Geografía, Historia		
Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines		
Psicología		
Sociología, Trabajo Social y Afines		
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES		Administración
		Contaduría Pública

ÁREA	NBC
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Economía
	Arquitectura y Afines
	Ingeniería Administrativa y Afines
	Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines
	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines
	Ingeniería Biomédica y Afines
	Ingeniería Civil y Afines
	Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines
	Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines
	Ingeniería Eléctrica y Afines
	Ingeniería Eléctrica Telecomunicaciones y Afines
	Ingeniería Industrial y Afines
	Ingeniería Mecánica y Afines
	Ingeniería Química y Afines
	Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines
	Física
	Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales
	Matemáticas, Estadística y Afines
	Química y Afines

Fuente: artículo 5° Decreto 2484 de 2014

Cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales requiera para el desarrollo de un empleo, un programa de cierto Núcleo Básico de Conocimiento, estos serán validados en la clasificación de SNIES acorde con el núcleo al que corresponden, consultando la página: <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa> del Ministerio de Educación Nacional.

Algunos ejemplos de acreditación de un núcleo básico de conocimiento acorde con la disposición normativa:



Ejemplo No 1. En el NBC “Administración” encontramos disciplinas académicas como Administración de Empresas, Gestión Cultural y Comunicativa, Mercadeo Agroindustrial, Administración de Servicios de Salud, Administración turística y Hotelera, Administración de Empresas Agropecuarias, Administración Industrial, de tal manera que si el requisito de Educación fijado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales es: “ *Título Profesional en una disciplina Académica, que corresponda al NBC en Administración*”, aplican todas las profesiones de ese NBC, es decir, se podrá acreditar el requisito con cualquiera de las profesiones incluidas por el SNIES en ese NBC.

Ejemplo No 2. Si el Manual de Funciones y Competencias Laborales establece como requisito de educación: *Título de Técnico o Tecnólogo en Archivística, documentación y archivística, o en Gestión Documental, del NBC “Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas”*, solamente se podrá acreditar el requisito, con las profesiones o títulos relacionados.

Ejemplo No 3. De otra parte, si el Manual de Funciones y Competencias Laborales exige: “*Título Profesional en una disciplina académica que corresponda a los NBC en Administración, Contaduría Pública o Economía*” entonces se podrá acreditar el requisito con cualquiera de las disciplinas o Profesiones de los NBC relacionados, como por ejemplo:

- Administrador Turístico y Hotelero
- Administración de Empresas Agropecuarias
- Administrador Industrial
- Administrador de Empresas
- Contador Público
- Profesional en Finanzas y Comercio Internacional
- Administrador Agroindustrial
- Economista
- Profesional en Turismo
- Profesional en Gestión Territorial y Economía Social y Solidaria
- Administrador Ambiental
- Profesional en Administración del Turismo Sostenible
- Administrador Financiero, entre otras



¿CÓMO SE ACREDITAN LOS ESTUDIOS?

Certificados de Educación Formal Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Certificados de Educación Informal La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Certificados de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH La educación para el TDH se acreditará mediante la presentación de certificados de aptitud ocupacional expedida por la entidad o institución autorizada que la imparte.

¿CUÁL ES LA INFORMACIÓN QUE DEBEN TENER LOS TÍTULOS, ACTAS DE GRADO Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO?

Certificación de los programas de Educación Formal

Los títulos, actas de grado o certificaciones de Educación Formal, para ser validadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la Institución Educativa o Razón Social de la misma.
- Aprobación del ICFES, Ministerio de Educación o autoridad competente.
- Número de cédula, apellidos y nombres a quien se le otorga.

² Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. “Artículo 10 Ley 115 de 1994”



- Clase de estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, normalista, licenciado, universitario, especialización, maestría y doctorado).
- Denominación del Título obtenido.
- Si se trata de Certificaciones de estudio, éstas deberán indicar el nivel de avance “cursado y aprobado”.
- Fecha de grado del respectivo estudio.
- Ciudad y fecha de expedición del título, acta de grado.
- Firma de quien lo expide (que tenga competencia para ello).

Certificación de los programas específicos de Educación Informal.

Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante constancia de asistencia o participación. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre del evento.
3. Fechas de realización
4. Intensidad horaria. la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día

Certificación de los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre y contenido del programa.
3. Intensidad horaria.
4. Fechas en que se adelantó.

La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalárseles el número total de horas por día.



Certificación de la Licencia de Conducción

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse en la categoría solicitada, teniendo en cuenta que se encuentre vigente al momento de la inscripción al proceso de selección y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

2. FACTOR DE EXPERIENCIA

Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.³

La experiencia se clasifica en:

- Experiencia Laboral
- Experiencia Profesional
- Experiencia Relacionada
- Experiencia Profesional Relacionada
- Experiencia Docente

a) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio⁴.

Para este tipo de experiencia es válida cualquier actividad para acreditar la misma. Se utiliza sobre todo en los empleos de Nivel Técnico y Asistencial.

b) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica, o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleos.⁵

³ Numeral 2.1.1 del Anexo de los Acuerdo de Convocatoria

⁴ Artículo 11 Decreto 785 de 2005

⁵ Ibid



En el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
 - Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia laboral se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
 - En caso de que el Empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la ingeniería y Afines, otros núcleos Básicos de Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para este empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.
- c) Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.⁶
- d) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Certificación de la experiencia

La *Experiencia* se debe acreditar mediante las correspondientes certificaciones, expedidas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución

⁶ Ibid



pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones las especifiquen

Cuando se presenten distintas certificaciones laborales acreditando el mismo lapso, la experiencia se contabilizará una sola vez y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Los términos de años de experiencia corresponden a 365 días completos por año, no se pueden realizar aproximaciones. Ejemplo: Si una persona acredita 1 año, 11 meses y 29 días y el cargo exige dos (2) años de experiencia, el aspirante no cumpliría con el requisito de experiencia y deberá ser inadmitido del proceso de selección.

En todo caso, si una certificación indica que la persona está laborando actualmente en la Entidad, se tomará como fecha final, la correspondiente a la de expedición de la certificación sin que supere la fecha de cierre de la etapa de inscripciones.

Las certificaciones que indiquen: *El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro*, y que no precisen las fechas desde las cuales ejerce dicho empleo no serán tenidas en cuenta, por cuanto no se podrían contabilizar los extremos temporales en los que se desempeñó en el mismo.



¿SON VÁLIDAS LAS CERTIFICACIONES LABORALES EXPEDIDAS COMO INDEPENDIENTE?

Si. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (artículo 12 del Decreto 785 de 2005), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para el caso de las declaraciones de experiencia obtenida en empresas actualmente liquidadas, éstas deberán indicar tal condición, Liquidada.

¿SON VÁLIDAS LAS EXPERIENCIAS POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS?

Si. La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

Nota:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.



- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

¿QUÉ SIGNIFICA APLICAR UNA EQUIVALENCIA?

Aplicar las equivalencias implica, señalar una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia, es decir implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo⁷.

Por lo anterior, la Universidad Sergio Arboleda aplicará las equivalencias y alternativas previstas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales de las respectivas entidades que hacen parte del concurso, siempre que éstas se encuentren dentro del marco previsto en la normatividad vigente.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CAUSAS DE INADMISIÓN?

En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se procederá a inadmitir al aspirante de acuerdo con las siguientes causas que le impiden acreditar el requisito mínimo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad nominadora:

a. Generales

- Dentro del aplicativo SIMO, no se aporta ningún documento para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.
- El empleo solicita Licencia de Conducción y esta no es aportada o no se encuentra vigente.
- Los soportes de educación y/o experiencia no son legibles, se encuentran incompletos o presentan error al descargar.

⁷ Guía para establecer o modificar el manual de Funciones y de Competencias Laborales” – Departamento Administrativo de Función Pública 2015



- Los soportes de experiencia o educación obtenidos en el exterior no se encuentren debidamente apostillados y/o traducidos, este último cuando se presenta en idiomas diferentes al español.
- La documentación aportada no corresponde al aspirante inscrito.
- El aspirante aporta documentos falsos o adulterados para su inscripción, siempre que este evento sea comprobable.

b. Estudios

Cada caso se evaluará de manera individual acorde con los requerimientos para cada Nivel (Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.)

- La formación académica presentada corresponde a una modalidad y/o disciplina que no se encuentra prevista en la OPEC y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, o no se encuentra relacionada con la misma, según sea el caso.
- La certificación no señala expresamente los niveles de estudio cursados y aprobados.
- La certificación o soporte del título carece de las formalidades necesarias, como lo son: Nombre o Razón Social de la Entidad que emite el Certificado, Nombre y contenido del curso o programa, Fechas de realización.
- La certificación no ha sido expedida por la entidad competente, es decir la institución de educación correspondiente.
- El curso carece de intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
- La cantidad de años de educación superior cursados es insuficiente frente al requisito solicitado.

c. Experiencia

- Cuando el soporte de experiencia carece de las formalidades necesarias tales como: nombre o razón social de la empresa que la expide, empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de



- ellos y tiempo de servicio, ausencia de la firma del documento por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la Entidad o quien haga sus veces.
- Cuando la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, no se encuentre debidamente soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas (según sea el caso) y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato.
 - Cuando la certificación aportada para verificar la experiencia relacionada o profesional relacionada expresa términos como, por ejemplo: *“actualmente ocupa el cargo (...), el último cargo desempeñado fue el de (...), o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)”*, imposibilitando determinar los extremos temporales, al no existir certeza de que hubiese desempeñado ese único cargo.
 - Para los cargos de niveles asesor y profesional cuando la experiencia acreditada sea anterior a la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional o no corresponda sea adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. El tiempo de experiencia acreditado en debida forma es insuficiente para cumplir el requisito solicitado.
 - El documento allegado no corresponde a un certificado de experiencia (*Actas de Posesión, Resoluciones de Nombramiento, currículum, contratos de trabajo entre otros*).

Las anteriores causales de inadmisión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

¿CÓMO ES EL PROCESO DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

Una vez culminado el proceso de verificación de requisitos mínimos, la CNSC informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles la fecha de publicación del resultado de la verificación de requisitos mínimos, el cual se hará en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, Convocatoria Territorial 2019-II (<https://simo.cnsc.gov.co>).



El aspirante deberá consultar el resultado ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

¿CÓMO ES EL PROCESO DE RECLAMACIONES?

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos mínimos deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados **a través del aplicativo SIMO.**

La Universidad Sergio Arboleda resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes, con base en la información y los documentos aportados por éste con corte al cierre de la etapa de inscripciones a través del SIMO; las respuestas a las reclamaciones podrán ser consultadas por los aspirantes reclamantes, a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones resultan extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación de Verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos no procede ningún recurso, conforme con lo indicado en el numeral 2.4 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria

¿CÓMO ES EL PROCESO DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS?

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado directamente en SIMO, por lo tanto, podrá ser consultado por el aspirante, ingresando a través de la página web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO <https://simo.cnsc.gov.co>; el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, de acuerdo con la Convocatoria en la que se encuentra inscrito.

RESULTADOS

CASOS ILUSTRATIVOS

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento que se dará a los documentos soportes aportados por los aspirantes en distintas situaciones; vale la pena aclarar que, los casos expuestos a continuación reflejan criterios de evaluación documental aplicables a todos los niveles jerárquicos y empleos objeto del presente concurso de méritos, salvo el caso del numeral 9, que es aplicable únicamente a los empleos en los cuales se requiere licencia de conducción, así como, el del numeral 10 cuya aplicación depende del tipo de experiencia (laboral, relacionada o profesional relacionada) exigida por el empleo y el numeral 12 que se aplica en empleos de Nivel Profesional.

1. Un aspirante se inscribió a la convocatoria, pero al momento de cargar la documentación, aportó un título de Abogado de otra persona.

Tratamiento: no se admite; se verificará que los datos (nombres e identificación) en los títulos y demás documentos presentados correspondan al aspirante y de no ser así, no podrá continuar el proceso de selección.

2. El empleo solicita título profesional en Administración de Empresas y un aspirante aporta un recibo de pago de matrícula.

Tratamiento: no se valida el documento; si el empleo exige un título (Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional Universitario o de Postgrado) y el aspirante no presenta el título o acta de grado o tarjeta profesional de los estudios correspondientes NO será admitido, por no reunir los requisitos de formación académica. La certificación de terminación de materias, sabanas de notas, paz y salvo académicos y demás documentos irrelevantes, NO sustituyen el título.

Tratamiento: no se valida el documento, la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

- Un aspirante aporta dos certificaciones laborales, en las cuales se puede evidenciar que laboró para cierta empresa en el periodo comprendido entre 1 de febrero de 2010 y el 17 de febrero del 2012 (A), igualmente, aportó otra certificación que señala que laboró entre el 2 de febrero del 2010 y el 2 de febrero del 2011 (B).



Tratamiento: se valida únicamente el certificado de experiencia (A), pues el certificado (B) se encuentra totalmente traslapado o incluido en la misma; en ese caso, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o más empresas, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

- Un aspirante aporta soporte de diploma para acreditar el requisito de educación, en el cual no se puede visualizar claramente información como: nombre, cédula, institución, modalidad y disciplina académica.

Tratamiento: no se valida el documento; las certificaciones que no sean claras y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en la convocatoria no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación.

- El aspirante aporta una certificación laboral, la cual manifiesta que trabajó para una determina entidad desde el 10 febrero de 2010 hasta el 14 de marzo de 2015, y el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de Profesional Especializado.

Empresa ABC S.A.S

Cali, 17 de marzo de 2015

Que [REDACTED] identificado con cédula No. [REDACTED] trabajó en esta empresa desde el 10 de junio de 2010 hasta el 14 de octubre de 2018, el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de Profesional Especializado, encargado de coordinar la Oficina de Gestión Documental, Atención al Usuario y gestión de respuestas de las peticiones recibidas por los ciudadanos.



Jefe de Talento Humano

Tratamiento: cuando se requiera experiencia relacionada o profesional relacionada no se validará dicho documento; las certificaciones que indiquen: la última labor desempeñada, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro, que no señalen expresamente desde que momento desempeña las labores del citado cargo, no serán objeto de valoración, por lo tanto, en este caso dicho documento no será tendido en cuenta, pues aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede determinar que durante todo el tiempo hubiere desempeñado el cargo de Profesional Especializado; no obstante, si el empleo requiere experiencia laboral este documento podrá ser tenido en cuenta para el cumplimiento de requisitos, teniendo en cuenta que la definición de experiencia laboral no exige que la misma sea similar con las funciones del empleo.

8. Un aspirante inscrito para un empleo que exige licencia de conducción, allega este soporte que indica que se encontraba vigente hasta el 07 de febrero de 2017.



No se encuentra vigente

Tratamiento: No se valida el documento; es necesario que la licencia de conducción se encuentre vigente a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones de la convocatoria.

- El empleo requiere título de formación Profesional en Administración Pública, el aspirante no aporta diploma ni acta de grado, pero allega soporte de su tarjeta profesional. 8

Tratamiento: Se valida el documento; las tarjetas profesionales son prueba suficiente de la formación académica, no obstante, es importante que posean nombre del aspirante, fecha de obtención del título o de la tarjeta, modalidad y disciplina académica, en caso de no contener la fecha de grado, la experiencia se validará desde la obtención de la tarjeta.

10. Resolución de nombramiento

El aspirante aporta una Resolución de nombramiento o acta de posesión, del 15 de enero del 2018 en el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 12; en calidad de provisionalidad.

8 El presente criterio de verificación documental aplica para las tarjetas, matriculas profesionales o actos administrativos en los cuales se refrendan dichos documentos, siempre y cuando sean expedidos por la autoridad competente.



Tratamiento: No se valida el documento, la resolución de nombramiento no es una certificación laboral, solamente se pueden tener en cuenta como elemento aclaratorio de las certificaciones de experiencia expedidas en debida forma.

11. El aspirante aporta una certificación laboral donde indica que laboró como Técnico Administrativo en una entidad pública; y el cargo al cuál aspira es de nivel profesional.

Tratamiento: No se valida la certificación como experiencia profesional, en virtud a que esta sólo se entiende adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.